UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
Barranquilla y Cúcuta - Colombia

Centro de Educación Continuada
Extensión y Servicios Externos

La Universidad Simón Bolívar a través de el
Centro de Educación Continuada

Certifica que:

NAVARRO VALEGA MARTHA ISABEL

Participó en el

DIPLOMADO EN TECNOLOGIA Y ATENCION PRIMARIA EN SALUD

Intensidad de 160 horas

Dado en Barranquilla a los 23 días del mes de agosto de 2016

Coordinadora de Educación Continuada

Coordinador del Diplomado

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Secretaria de Salud Departamental
Reconoce este Título para todos los efectos legales

Resolución No. 08-4622-2014

En Barranquilla Fecha 14-08-2014

Firma y Sello

República de Colombia

y en su nombre el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Centro de Informática del Caribe

Lic. No. 000610 del 21 de Abril de 2003. Acuerdo 136 del 21 de Mayo de 2009 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud
Del Ministerio de la Protección Social, Registro según Resolución 07285 del 25 de Noviembre de 2009, Emanada de la Secretaría De Educación Distrital.

Expide el certificado de:

Técnico Laboral Por Competencias En:

Auxiliar en Enfermería

A: Martha Isabel Navarro Valega

Identificado(a) C.C. 32818175, expedida en: Soledad, Atlántico.

Por haber cursado y culminado los estudios correspondientes según planes y programas vigentes
Registrados en la Secretaría de Educación Distrital, con una intensidad horaria de: **1.800** Horas

En testimonio de ello se firma en la ciudad de Barranquilla, a los **18** días del mes de **Julio** de **2014**

Anotado en el Folio No.13 Libro No. 1 Número de Registro No.30

Director (a)

Centro de Informática del Caribe DIRECTOR (A)

Maribel Bujato M.
Secretaria

Centro de Informática del Caribe SECRETARIA

Mas de 20 Años Haciendo Caminos

Centro de Informática del Caribe
Entidad Formadora para el trabajo y desarrollo humano

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE RECONOCIMIENTO DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS

No. 4

En Barranquilla, a los 18 días del mes de Julio del 2014, se reunieron en ceremonia solemne el suscrito Director Especialista Rafael Mercado Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.765.307 de Soledad y la Secretaria Licenciada Maribel Bujato Márquez identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.822.840 de Soledad, con el fin de oficializar la culminación de los estudios de la **Cuarta Promoción de Graduandos** del Programa de Auxiliar en Enfermería, acorde a la Resolución de Aprobación **000610** de **Abril 21 del 2003** Secretaría de Educación Distrital. Y Registró según Resolución **07285 del 25 de Noviembre de 2009** Emanada De La Secretaria De Educación Distrital y El Ministerio de la Protección Social.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que aprobaron todas las asignaturas del plan de estudios del programa correspondiente, con una intensidad horaria de **1800** horas, se hizo entrega pública del Certificado de **Técnico Laboral En Aptitud Ocupacional Por Competencias En Auxiliar En Enfermería** al graduando, cuyos nombres, apellidos y número de identificación se relacionan a continuación:

Martha Isabel Navarro Valega
C.C. 32818175 de Soledad, Atlántico.

Esta acta se encuentra registrada en el libro **1** de la Secretaría General bajo el Número **30** Folio **13** de fecha, según las disposiciones vigentes.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, se firma la presente acta por quienes intervinieron.

Dado en Barranquilla a los 18 días del mes de Julio del 2014.

Esp. RAFAEL MERCADO GUTIERREZ
C.C. 8.765.307 Soledad
Director Académico

Lic. MARIBEL BUJATO MARQUEZ
C.C. 32.822.840 Soledad
Secretaria General

Centro de Informática del Caribe DIRECTOR (A)

Centro de Informática del Caribe SECRETARIA

BARRANQUILLA:
Sede Murillo:
Calle 45 No. 21 - 57 • Tels.: 3796494 - 3796496 - 3465584
Sede Cordialidad:
No. 1: Calle 47 No. 19 - 121 • Tels.: 3439366 - 3463479
No. 2: Calle 47 No. 20 - 82 • Tel.: 3187865

SABANALARGA:
No. 1: Calle 18 No. 17 - 33 • Tel.: 8783072
No. 2: Calle 18 No. 19B - 80 • Tel.: 8781717
E-mail: cicsistema2003@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Gimnasio Moderno Albert Einstein

De Soledad – Atlántico

Aprobado por la secretaria de Educación municipal según Resolución no. 0501 del 02 de Septiembre de 2015

Confiere a:

Martha Isabel Navarro Valega

Identificado(a) con C.C. No. 32.818.175 de Soledad-Atlántico

El Título de

Bachiller Académico

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes

GIMNASIO MODERNO ALBERT EINSTEIN RECTOR SOLEDAD - ATLCO.

Rector(a)

GIMNASIO MODERNO ALBERT EINSTEIN SECRETARIA GENERAL SOLEDAD - ATLCO.

Secretario(a) General

REPUBLICA DE COLOMBIA

Anotado al folio No. 04 **Del Libro de Registro No.** 02 **De la Institución**

Dado en Soledad-Atlántico, a los 15 días del mes de Diciembre de 2015

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2015*000557

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Entre los suscritos, por una parte CELIA CRUZ TORRES SUAREZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.670.142, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIA DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la lay 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra, MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA, mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 32.818.175, quien en adelante se denominara EL (LA) **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y en especial por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, PARA INTERVENIR CON ACCIONES DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y MITIGACIÓN DE FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON PATOLOGÍAS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROPUESTA Y/O ACEPTACION DE LA INVITACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACTA DE INICIO LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el literal h), numeral 4, artículo2° de la ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013. la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:** Con la suscripción del presente documento, las partes se obligan a: EL DEPARTAMENTO: a) Vigilar la ejecución del presente contrato. b) Designar a un Funcionario del Departamento, para que realice la Supervisión del presente contrato. c) Pagar el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA: a) Realizar todas las actividades que desarrollan el alcance del objeto, estudios previos y aceptación de la invitación b) Entregar informe al supervisor del contrato de las actividades desarrolladas. c) Realizar los aporte a Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de Ocho (08) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento y pago de impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el término de ejecución del contrato y 4 meses más. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 9.200.000.oo), pagaderos de la siguiente manera: Ocho (08) Cuotas Iguales mensuales vencidas, previa expedición del recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación, demandas, acciones legales o costos provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del contrato y su permanencia en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Siguientes Riesgos:1) El Cumplimiento Del

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2015*000557

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Contrato: Por El 12% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia De Éste Y 4 Meses Más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inicio de la vigencia de la póliza debe ser a partir de su constitución y/o expedición. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Capitulo : 2.12.33.12.11.11, Artículo : 27230 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS:** Para efectos de legalización del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los siguientes Impuestos Departamentales: El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro hospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040). **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado, queda plenamente autorizado EL DEPARTAMENTO para imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del dos por ciento (2%) sobre el valor del Contrato y hasta por un total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el SUPERVISOR en las actas parciales de recibo y/o en el acta final de recibo del bien o bienes objeto del Contrato, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o en el pago final según sea el caso. En el evento de que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Departamento en una cuantía del 12% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, teniendo como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato, acreditando para tal efecto mensualmente, junto con el informe de supervisión el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la ley 828 del 2003 en armonía en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cobro del pago anticipado el CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL correspondiente al mes de Diciembre de 2015 **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente contrato la ejercerá MANUEL PACHECO PALENCIA, Profesional Universitario de la Secretaria de Salud, en su calidad de SUPERVISOR, quien se encargará de: a) Hacer el seguimiento a la ejecución del contrato; b) Informar a la subsecretaría de Desarrollo administrativo, oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, señalando cuál o cuáles ha dejado de desarrollar; c) Recibir y aprobar los informes requeridos de la ejecución del contrato, y certificar los días en que el contratista ha prestado el bien o servicio contratado; d) Informar al Departamento, a través de la Secretaria de Hacienda, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, este ultimo si es del caso, con el fin de

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2015*000557

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

que ésta proceda a retener las sumas adeudadas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; e) Exigir al contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, en cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMAS EXCEPCIONALES:** A este contrato se le aplicarán los principios excepcionales previstos por la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN:** 1) Constitución de la Póliza Única de Cumplimiento; 2) Cancelar por concepto de impuestos lo señalado en la cláusula Impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La legalización del presente contrato, la cual implica pago de impuestos, toma de garantías y su radicación en la Secretaria de Salud, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento por las partes que en el intervienen. Vencido este plazo, sin que se realice su legalización, se entenderá que el contratista renuncia a la ejecución del contrato para lo cual el CONTRATANTE dejara constancia que se comunicara al invitado a contratar y/o CONTRATISTA.

Dado en Barranquilla a los Siete días del mes de Abril del 2015.

CELIA CRUZ TORRES SUAREZ
C.C. 32670142
SECRETARIA DE SALUD

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.C. 32818175
CONTRATISTA

No. de Solicitud: 0155*2015*000564
Beneficiario: MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
Capitulo: 2.12.33.12.11.11 Articulo: 27230

Powered by CamScanner

Barranquilla, Mayo 2 /2016 de 2016

Sección Gestión Documental
Gobernación del Atlántico
S. Salud - No. 20160500531642
Fecha Radicado: 2016-05-02 08:23:22
Anexos: 1 FOLIO

Doctor:
ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud
E.S.D.

Asunto: **Información para clasificación como empleado**

El Congreso de la Republica expidió la ley de Reforma tributaria numero 1607 del 26 de diciembre de 2012 en la cual se establecen las nuevas condiciones para la retención en la fuente de las personas naturales consideradas empleados para efectos tributarios, de acuerdo con 2 tablas establecidas en los artículos 383 y 384 del estatuto tributario nacional, habiéndose emitido 2 Decretos Reglamentarios, el 0099 y el 1070 de 2013.

A fin de cumplir con la normatividad mencionada, me permito informar bajo gravedad de juramento que YO, Martha Navarro V, identificado con cédula de ciudadanía **No** 32818175 **DE** Soledad (Atlo), actualmente me encuentro vinculado en calidad de contratista mediante la prestación de servicios en una forma diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y para los efectos con lo establecido en el parágrafo 4 del articulo 3 del decreto reglamentario de la ley 1607/2012 No. 099 del 25 de enero de 2013, y articulo primero de la ley 1607 que

- Mis ingresos en el año gravable 2015, provienen de la prestación de servicios personales o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo de algún empleador o contratante, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de mis ingresos.

- Mis ingresos en el año gravable 2015, (provienen de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de mi actividad como Administradora de Empresas que no requieren la utilización de materiales o insumos especializados, o de maquinaria o equipo especializado, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) del total de mis ingresos.

- **NO** Estoy obligada a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior.

- Mis ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior **NO** superaron 39.590.600 (1.400 uvt del 2015)

- Durante el año gravable 2015 **NO** desarrolle ninguna de las actividades señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario, y en caso de desarrollarlas **NO**)me generó más del veinte por ciento (20%) de mis ingresos brutos.

- Durante el año gravable 2015 **NO** preste servicios técnicos que requirieron de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado, cuyo costo represento más del veinticinco por ciento (25%) del total de mis ingresos percibidos por concepto de tales servicios técnicos.

En consecuencia, para efectos tributarios me encuentro clasificado como empleado, según lo indicado por el artículo 329 del Estatuto tributario en el grupo diferente a los asalariados como prestatarios de servicios Profesionales.

Atentamente,

Martha Navarro.
C.C# 32818175 Soledad

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ACTA DE INICIO

Contrato de prestación de servicios No 0155*2016*000293

El día 02 de Mayo de 2016 se reunieron en la oficina del programa de ETV, el señor (a) **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA,** identificado (a) con C.C No 32.818.175 quien actúa como **CONTRATISTA** y el **DR. MANUEL PACHECO PALENCIA**, identificado con la CC 8.507.224 de Soledad, funcionario de la Secretaria de Salud Departamental quien actúa como interventor, para dar inicio al contrato de prestación de servicios No 0155*2016*000293.

El contratista se compromete y obliga para con el departamento a la Prestación de servicios personales como Auxiliar de Enfermeria, apoyando a la gestión, para realizar actividades de promoción de la salud y prevención de las enfermedades de interés en salud pública en los municipios del departamento del atlántico.

Para la realización de las siguientes actividades:

1. Realizar actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en todo lo relacionado a factores de riesgo intradomiciliarios y del ambiente de interés en salud pública en el área programática asignada en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico
2. Y demás actividades que el programa necesite desarrollar en el marco de las competencias del ente territorial.

El contratista debe presentar informe mensual de las actividades realizadas.

El plazo de ejecución de este contrato es de 6 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la póliza de garantía (resolución No 1829 del 29 de Abril de 2016).

MANUEL PACHECO PALENCIA
C.C No 8.507.224 de Soledad

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.C No 32.818.175

Powered by CamScanner

OR MEDIO DE [illegible] noviembre de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Martha Navarro V.

(21)

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1829
29 de abril de 2016.

"Por medio de la cual se aprueba una garantía"

El suscrito Secretario de Salud en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 28 de abril de 2016, el Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud suscribió el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 0155*2016*000293 con MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA.

SEGUNDO: Que el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establecen la obligación por parte del contratista de constituir Garantía Única que ampare múltiples riesgos de acuerdo con el tipo de contrato que se celebre.

TERCERO: Que de conformidad con la cláusula octava de la GARANTIA EL CONTRATISTA se obligará a constituir a favor del Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud una garantía expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia en la cual se avalarán los riesgos según valor asegurado y términos previstos en esta cláusula.

CUARTO: Que en tal virtud el Contratista presentó la póliza de cumplimiento No 85-44-101075444, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual cumple con los requisitos legales y los establecidos en el contrato.

QUINTO: Que esta garantía requiere la aprobación del Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 85-44-101075444, expedida por Seguros del Estado S.A., para efectos de garantizar el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No 0155*2016*000293 de 2016.

ARTICULO 2°.Publicar este acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, a través del portal de contratación, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, 29 de abril de 2016.

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud Departamental

Revisó: Abog. Jorge Roa

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2016*000293

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Entre los suscritos, por una parte ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8642810 de Sabanalarga, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra: MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32818175, quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:EL CONTRATISTA SE COMPROMETE Y OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A PRESTARLE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, APOYANDO A LA GESTION, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROPUESTA Y/O ACEPTACION DE LA INVITACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACTA DE INICIO LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el literal h), numeral 4, artículo2° de la ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: Con la suscripción del presente documento, las partes se obligan a: EL DEPARTAMENTO: a) Vigilar la ejecución del presente contrato. b) Designar a un Funcionario del Departamento, para que realice la Supervisión del presente contrato. c) Pagar el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA: a) Realizar todas las actividades que desarrollan el alcance del objeto, estudios previos y aceptación de la invitación b) Entregar informe al supervisor del contrato de las actividades desarrolladas. c) Realizar los aporte a Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento y pago de impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el término de ejecución del contrato y 4 meses más. CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($9.000.000,00), pagaderos de la siguiente manera: Seis (6) cuotas iguales mensuales vencidas, previa presentación de informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación, demandas, acciones legales o costos provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del contrato y su permanencia en el mismo. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA: El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2016*000293

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Siguientes Riesgos:1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 12% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia De Éste y 4 Meses Más. PARÁGRAFO PRIMERO: El inicio de la vigencia de la póliza debe ser a partir de su constitución y/o expedición. CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al Capitulo: 2.02.03.01.02.01.01, Artículo: 27230 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2016. CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS: Para efectos de legalización del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los siguientes Impuestos Departamentales: :El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela(0326), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura(0648), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificacion(0314), El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo(0040).CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado, queda plenamente autorizado EL DEPARTAMENTO para imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del dos por ciento (2%) sobre el valor del Contrato y hasta por un total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el SUPERVISOR en las actas parciales de recibo y/o en el acta final de recibo del bien o bienes objeto del Contrato, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o en el pago final según sea el caso. En el evento de que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Departamento en una cuantía del 12% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, teniendo como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato, acreditando para tal efecto mensualmente, junto con el informe de supervisión el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la ley 828 del 2003 en armonía en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del presente contrato la ejercerá MANUEL PACHECO PALENCIA, Profesional Universitario de la Secretaria de Salud, en su calidad de SUPERVISOR, quien se encargará de: a) Hacer el seguimiento a la ejecución del contrato; b) Informar a la subsecretaría de Desarrollo administrativo, oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, señalando cuál o cuáles ha dejado de desarrollar; c) Recibir y aprobar los informes requeridos de la ejecución del contrato, y certificar los días en que el contratista ha prestado el bien o servicio contratado; d) Informar al Departamento, a través de la Secretaria de Hacienda, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos y

Powered by CamScanner

profesionales, este ultimo si es del caso, con el fin de que ésta proceda a retener las sumas adeudadas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; e) Exigir al contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, en cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMAS EXCEPCIONALES: A este contrato se le aplicarán los principios excepcionales previstos por la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16 y 17. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN: 1) Constitución de la Póliza Única de Cumplimiento; 2) Cancelar por concepto de impuestos lo señalado en la cláusula Impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. Dado en Barranquilla a los Veintiocho días del mes de Abril del 2016.

ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO
C.C. 8642810
SECRETARIO DE SALUD

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.C. 32818175
CONTRATISTA

No. de Solicitud: 0155*2016*000299
Beneficiario: MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
Capitulo: 2.02.03.01.02.01.01, Articulo: 27230

Powered by CamScanner

Martha Navarro

Atlántico más SOCIAL | Gobernación del Atlántico

SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 6418
(25 de Noviembre de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO"

La Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial las contenidas en la Resolución 00083 de 2004 y Resolución 00004 de 2007, expedidas por la Gobernación del Atlántico, por el cual se le faculta para adelantar el proceso de contratación y

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud celebró Contrato de Prestación de servicios No. 0155*2015*000557 con MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA, identificado (a) con C.C. No. 32.818.175 cuyo objeto está contemplado en la cláusula primera del contrato, por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($9.200.000), con un plazo de ejecución de 8 meses.

Que mediante el otrosí del 20 de noviembre de 2015 se modifico la forma de pago del contrato correspondiente a los meses de noviembre y diciembre los cuales se cancelaran de forma anticipada, estableciéndole al contratista la obligación de constituir póliza a favor del Departamento que garantice el 100% del pago anticipado

Que el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establecen la obligación por parte del contratista de constituir Garantía Única que ampare múltiples riesgos de acuerdo con el tipo de contrato que se celebre.

Que la cláusula Octava del precitado contrato, estipuló que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista deberá presentar a favor del Departamento del Atlántico una póliza única de garantía que contendrá los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato: Por el 12% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro meses más.

Que el Sr (a) MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA, presentó el anexo de modificación No.1 de la póliza única de garantía No. 85-44-101065585, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., donde garantiza los amparos estipulados en la cláusula octava del contrato y otrosí del 20 de noviembre de 2015.

Que la póliza de ampliación presentada por el contratista cumple con las exigencias estipuladas en el contrato y en su adición razón por la cual se procederá a aprobarla.

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co Nit 890.102.006-1
Calle 40 No 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7207 - TelFax: 3514125 conmutador: 3307000

Powered by CamScanner

Atlántico más SOCIAL | Gobernación del Atlántico

SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 6418
(25 de Noviembre de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO"

Por lo anterior;

RESUELVE

ARTICULO 1. Apruébese el anexo de modificación N° 1 de la póliza única de garantía No. 85-44-101065585 expedidas por SEGURO DEL ESTADO S.A., para efectos de garantizar el contrato de prestación N° 0155*2015*000557 y otrosí de 20 de noviembre de 2015, que contiene los siguientes amparos:

Riesgo Asegurado	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento	Del 10 de abril de 2015 al 10 de agosto de 2016	$1.104.000
Pago Anticipado	De 25 de noviembre de 2015 al 28 de febrero de 2016	$1.150.000.

ARTICULO 2. Publicar este acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, a través del portal de contratación, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 3º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, 25 de Noviembre de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co Nit 890.102.006-1
Calle 40 No 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7207 - TelFax: 3514125 conmutador: 3307000

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0155*2015*000557 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Entre los suscritos, CELIA CRUZ TORRES SUAREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.670.142, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIA DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte: MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA, mayor de edad también, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32818175, actuando en su condición de CONTRATISTA, se ha celebrado el presente otrosí al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0155*2015*000557, suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0155*2015*000557; 2) Que con ocasión del término establecido para el cierre contable y presupuestal del Departamento del Atlántico para la presente vigencia fiscal y el plazo de ejecución del contrato, es necesario hacer una modificación a la cláusula de forma de pago del mismo; 3) Que de acuerdo con el inciso segundo artículo 40 de la ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia de lo anterior, las partes de mutuo acuerdo deciden modificar el contrato, así: ***PRIMERO***: Las cuotas de pago correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2015 se cancelaran de forma anticipada a su vencimiento, previa acta de pago suscrita por el supervisor del contrato y verificación del pago de la seguridad social correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año 2015. **SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en la cláusula primera, deberá constituirse por parte del contratista el riesgo de pago anticipado por el valor total del mismo y con vigencia hasta Febrero 28 de 2016. **PARAGRAFO:** El inicio de la vigencia de la póliza debe ser a partir de su constitución y/o expedición. **TERCERO**: EL CONTRATISTA renuncia a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato No. 0155*2015*000557. **CUARTO**: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Dado en Barranquilla a los Veinte días del mes de Noviembre de 2015.

CELIA CRUZ TORRES SUAREZ
C.c 32.670.142
SECRETARIA DE SALUD

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.c 32818175
CONTRATISTA

Powered by CamScanner

Martha Navarro

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

RESOLUCIÓN NÚMERO 6559
17 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se aprueba la ampliación de una garantía"

El suscrito Secretario de Salud en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 4 de abril de 2017 el Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud suscribió el Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 0155*2017*000398 con **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA.**

SEGUNDO: Que mediante otrosí No. 0155*2017*001316 del 09 de noviembre de 2017 se amplió el plazo y valor del contrato.

TERCERO: Que el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando se prorrogue la vigencia de un contrato o se aumente su valor o plazo se deberá modificar la póliza de cumplimiento.

CUARTO: Que en tal virtud el CONTRATISTA presentó el anexo de modificación N° 3 de la póliza No 85-44-101083021, expedida por Seguros del Estado S.A., que amplía la cuantía de los riesgos amparados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del otrosí.

QUINTO: Que esta ampliación de la garantía requiere la aprobación del Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: .Aprobar el anexo de modificación de la 3 póliza No 85-44-101083021, expedidos por Seguros del Estado S.A. para efectos de garantizar el Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2017*000398 y otrosí 0155*2017*001316 suscrito entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA.

ARTICULO 2.Publicar este acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, a través del portal de contratación, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, 17 de noviembre de 2017.

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud Departamental

2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02,
2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02,
2.02.03.01.01.04.04.01, Articulo: 27580, 27350, 27330, 27330, 27320, 27340, 27320, 27310

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE SALUD

OTROSI No. 0155*2017*001316 AL CONTRATO No. 0155*2017*000398 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Entre los suscritos a saber, **ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.642.810, quien actúa en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 00083 del 2004, con fundamento en lo establecido en el artículo 12, numeral 10 del artículo 25, ambos de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias, quien en adelante en el presente documento se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte; y por la otra, MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 32818175 quien actúa en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI** al **Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2017*000398**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que las partes celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2017*000398; 2) Que por necesidades del servicio se requiere adicionar el plazo y valor del contrato; 3) Que el Departamento cuenta con disponibilidad presupuestal para tal efecto; 4) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, las partes hemos acordado celebrar el presente OTROSI al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0155*2017*000398, el cual quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar en Un Mes (01) el plazo inicialmente convenido. **PARAGRAFO: En todo caso el plazo no podrá exceder la presente vigencia fiscal. CLAUSULA SEGUNDA**: Adicionar el valor inicialmente pactado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($1,500,000.00) **CLAUSULA TERCERA:** El valor adicionado se imputará con cargo al CDP 370425 del Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2017. **CLAUSULA CUARTA:** De conformidad con lo señalado en las clausulas primera y segunda del presente otrosí el contratista debe ampliar el término y cuantía de los riesgos que ampara la garantía tomada. **CLAUSULA QUINTA:** El contratista para efectos de suscripción del presente adicional, deberá acreditar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA SEXTA**: El Contratista deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, los impuestos que correspondan en el porcentaje del valor adicionado. PARAGRAFO PRIMERO En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá liquidar y cancelar en la Alcaldía de Barranquilla la "Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del instituto Tecnológico de Soledad – Atlántico **-ITSA-**" y aportar el recibo oficial de pago ante ésta entidad. **CLAUSULA SEPTIMA**: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato, no modificadas expresamente por el presente otrosí, continúan vigentes para todos los efectos legales y contractuales. Para constancia se firma en Barranquilla, a los Nueve días del mes noviembre de 2017

ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO
C.C. 8642810
SECRETARIO DE SALUD

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.C. 32818175
CONTRATISTA

No. de Solicitud: 0155*2017*001324
Beneficiario: MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
Capitulo: 2.02.03.01.01.04.04.02.01.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.01, Articulo: 27580, 27350, 27330, 27330, 27320, 27340, 27320, 27310

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

SECRETARIA DE SALUD

OTROSI No. 0155*2017*001316 AL CONTRATO No. 0155*2017*000398 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Entre los suscritos a saber, **ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.642.810, quien actúa en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 00083 del 2004, con fundamento en lo establecido en el artículo 12, numeral 10 del artículo 25, ambos de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias, quien en adelante en el presente documento se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte; y por la otra, MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 32818175 quien actúa en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI** al **Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2017*000398**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que las partes celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2017*000398; 2) Que por necesidades del servicio se requiere adicionar el plazo y valor del contrato; 3) Que el Departamento cuenta con disponibilidad presupuestal para tal efecto; 4) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, las partes hemos acordado celebrar el presente OTROSI al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0155*2017*000398, el cual quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar en Un Mes (01) el plazo inicialmente convenido. **PARAGRAFO: En todo caso el plazo no podrá exceder la presente vigencia fiscal. CLAUSULA SEGUNDA**: Adicionar el valor inicialmente pactado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($1,500,000.00) **CLAUSULA TERCERA:** El valor adicionado se imputará con cargo al CDP 370425 del Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2017. **CLAUSULA CUARTA:** De conformidad con lo señalado en las clausulas primera y segunda del presente otrosí el contratista debe ampliar el término y cuantía de los riesgos que ampara la garantía tomada. **CLAUSULA QUINTA:** El contratista para efectos de suscripción del presente adicional, deberá acreditar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA SEXTA**: El Contratista deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, los impuestos que correspondan en el porcentaje del valor adicionado. PARAGRAFO PRIMERO En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá liquidar y cancelar en la Alcaldía de Barranquilla la "Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad – Atlántico -**ITSA-**" y aportar el recibo oficial de pago ante ésta entidad**. CLAUSULA SEPTIMA**: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato, no modificadas expresamente por el presente otrosí, continúan vigentes para todos los efectos legales y contractuales. Para constancia se firma en Barranquilla, a los Nueve días del mes noviembre de 2017

ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO
C.C. 8642810
SECRETARIO DE SALUD

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.C. 32818175
CONTRATISTA

No. de Solicitud: 0155*2017*001324
Beneficiario: MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
Capitulo: 2.02.03.01.01.04.04.02.01.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.02, 2.02.03.01.01.04.04.01, Articulo: 27580, 27350, 27330, 27330, 27320, 27340, 27320, 27310

Powered by CamScanner

Martha Navarro

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

RESOLUCIÓN NÚMERO 588
25 de enero de 2018

"Por medio de la cual se aprueba una garantía"

El suscrito Secretario de Salud en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 25 de enero de 2018, el Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud suscribió el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No. 0155*2018*000567 con **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA.**

SEGUNDO: Que el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establecen la obligación por parte del contratista de constituir Garantía Única que ampare múltiples riesgos de acuerdo con el tipo de contrato que se celebre.

TERCERO: Que de conformidad con la cláusula octava de la GARANTIA EL CONTRATISTA se obligará a constituir a favor del Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud una garantía expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia en la cual se avalarán los riesgos según valor asegurado y términos previstos en esta cláusula.

CUARTO: Que en tal virtud el Contratista presentó la póliza de cumplimiento No 85-44-101089494, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual cumple con los requisitos legales y los establecidos en el contrato.

QUINTO: Que esta garantía requiere la aprobación del Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 85-44-101089494, expedida por Seguros del Estado S.A., para efectos de garantizar el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS No 0155*2018*000567.

ARTICULO 2°.Publicar este acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, a través del portal de contratación, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, 25 de enero de 2018.

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud Departamental

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2018*000567

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Entre los suscritos, por una parte ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8642810 de Sabanalarga, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra: MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32818175, quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:EL CONTRATISTA SE COMPROMETE Y OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A PRESTARLE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: APOYO A LA GESTIÓN COMO VISITADOR ETV PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROPUESTA Y/O ACEPTACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACTA DE INICIO LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el literal h), numeral 4, artículo2° de la ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: Con la suscripción del presente documento, las partes se obligan a: EL DEPARTAMENTO: a) Vigilar la ejecución del presente contrato. b) Designar a un Funcionario del Departamento, para que realice la Supervisión del presente contrato. c) Pagar el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA: a) Realizar todas las actividades que desarrollan el alcance del objeto, estudios previos y aceptación de la invitación b) Entregar informe al supervisor del contrato de las actividades desarrolladas. c) Realizar los aporte a Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de Cuatro (4) Meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento y pago de impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el término de ejecución del contrato y 4 meses más. CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6,000,000.00), pagaderos de la siguiente manera: Cuatro (4) cuotas iguales mensuales vencidas, previa presentación de informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación, demandas, acciones legales o costos provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del contrato y su permanencia en el mismo. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA: El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Siguientes Riesgos: 1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 12% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia igual al plazo del contrato y 4 Meses Más. PARÁGRAFO PRIMERO: El inicio de la vigencia

Powered by CamScanner

de la póliza debe ser a partir de su constitución y/o expedición. CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al Capitulo: 2.02.03.01.01.04.04.02, Artículo: 27350 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2018. CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS: Para efectos de legalización del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los siguientes Impuestos Departamentales: :El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela(0326), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura(0648), El 2% Del Valor Del Contrato Por Pro-Electrificacion Rural (2%), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Hospital Universitario Cari Ese, El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo(0040). PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista debera liquidar y cancelar en la Alcaldía de Barranquilla la "Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad - Atlántico -ITSA" y aportar el recibo oficial de pago ante está entidad. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado, queda plenamente autorizado EL DEPARTAMENTO para imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del dos por ciento (2%) sobre el valor del Contrato y hasta por un total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el SUPERVISOR en las actas parciales de recibo y/o en el acta final de recibo del bien o bienes objeto del Contrato, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o en el pago final según sea el caso. En el evento de que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Departamento en una cuantía del 12% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, teniendo como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato, acreditando para tal efecto mensualmente, junto con el informe de supervisión el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la ley 828 del 2003 en armonía en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del presente contrato la ejercerá DILIA ESPERANZA BORGE BONADIEZ, Profesional Especializado de la Secretaria de Salud, en su calidad de SUPERVISOR, quien se encargará de: a) Hacer el seguimiento a la ejecución del contrato; b) Informar a la subsecretaría de Desarrollo administrativo, oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, señalando cuál o cuáles ha dejado de desarrollar; c) Recibir y aprobar los informes requeridos de la ejecución del contrato, y certificar los días en que el contratista ha prestado el bien o servicio contratado; d) Informar al Departamento, a través de la Secretaria de Hacienda, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, este ultimo si es del caso,

Powered by CamScanner

con el fin de que ésta proceda a retener las sumas adeudadas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; e) Exigir al contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, en cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMAS EXCEPCIONALES: A este contrato se le aplicarán los principios excepcionales previstos por la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16 y 17. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN: 1) Constitución de la Póliza Única de Cumplimiento; 2) Cancelar por concepto de impuestos lo señalado en la cláusula Impuestos. Dado en Barranquilla a los Veinticinco días del mes de Enero del 2018.

ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO
C.C. 8642810
SECRETARIO DE SALUD

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.C. 32818175
CONTRATISTA

No. de Solicitud: 0155*2018*000573
Beneficiario: MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
Capitulo: 2.02.03.01.01.04.04.02, Articulo: 27350

Powered by CamScanner

Martha Navaro V.

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

RESOLUCIÓN NÚMERO 1519
21 de marzo de 2019

"Por medio de la cual se aprueba una garantía"

El suscrito Secretario de Salud en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 15 de marzo de 2019, el Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud suscribió el contrato No. 0155*2019*000123 con **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA.**

SEGUNDO: Que el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establecen la obligación por parte del contratista de constituir Garantía Única que ampare múltiples riesgos de acuerdo con el tipo de contrato que se celebre.

TERCERO: Que de conformidad con la cláusula octava de la GARANTIA EL CONTRATISTA se obligará a constituir a favor del Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud una garantía expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia en la cual se avalarán los riesgos según valor asegurado y términos previstos en esta cláusula.

CUARTO: Que en tal virtud el Contratista presentó la póliza de cumplimiento No 85-44-101098280, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual cumple con los requisitos legales y los establecidos en el contrato.

QUINTO: Que esta garantía requiere la aprobación del Departamento del Atlántico - Secretaría de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 85-44-101098280, expedida por Seguros del Estado S.A., para efectos de garantizar el contrato No 0155*2019*000123.

ARTICULO 2°.Publicar este acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, a través del portal de contratación, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, 21 de marzo de 2019.

HERNANDO VILORIA ELJACH
Secretario de Salud Departamental (e)

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2019*000123

SERVICIOS (PREST DE SERV PROF Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O EJEC TRABAJOS ARTÍSTICOS)
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Entre los suscritos, por una parte ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8642810 de Sabanalarga, actuando en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra: MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32818175 quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:EL CONTRATISTA SE COMPROMETE Y OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A PRESTARLE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: APOYO A LA GESTION COMO VISITADOR ETV PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES DE INTERES EN SALUD PUBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARMENTO DEL ATLANTICO DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROPUESTA Y/O ACEPTACION DE LA INVITACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACTA DE INICIO LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el literal h), numeral 4, artículo2° de la ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: Con la suscripción del presente documento, las partes se obligan a: EL DEPARTAMENTO: a) Vigilar la ejecución del presente contrato. b) Designar a un Funcionario del Departamento, para que realice la Supervisión del presente contrato. c) Pagar el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA: a) Realizar todas las actividades que desarrollan el alcance del objeto, estudios previos y aceptación de la invitación b) Entregar informe al supervisor del contrato de las actividades desarrolladas. c) Realizar los aporte a Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de Ocho (8) Meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Departamento y pago de impuestos. PARÁGRAFO: En todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el término de ejecución del contrato y 4 meses más. CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12,000,000.00), pagaderos de la siguiente manera: Ocho (8) cuotas iguales mensuales vencidas, previa presentación de informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación, demandas, acciones legales o costos provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del contrato y su permanencia en el mismo. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA: El Contratista Prestará Garantía Única Para Avalar Las Obligaciones Surgidas De Este Contrato La Cual Podrá Consistir En Garantía Bancaria O Póliza De Compañía De Seguros Legalmente Autorizada Para Funcionar En Colombia. La Misma Debe Cubrir Los Siguientes Riesgos:1) El Cumplimiento Del Contrato: Por El 12% Del Valor Del Contrato Por La Vigencia De Éste contrato. PARÁGRAFO

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO No 0155*2019*000123

SERVICIOS (PREST DE SERV PROF Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O EJEC TRABAJOS ARTÍSTICOS)
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

PRIMERO: El inicio de la vigencia de la póliza debe ser a partir de su constitución y/o expedición. CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al Capitulo: 2.02.03.01.01.04.04.02, Artículo: 27350 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2019. CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS: Para efectos de legalización del presente contrato, el CONTRATISTA deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los siguientes Impuestos Departamentales: :El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela(0326), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura(0648), El 2% Del Valor Del Contrato Por Pro-Electrificacion Rural (2%), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Hospital Universitario Cari Ese, El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802), El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo(0040). PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista debera liquidar y cancelar en la Alcaldía de Barranquilla la "Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad - Atlántico -ITSA" y aportar el recibo oficial de pago ante está entidad. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado, queda plenamente autorizado EL DEPARTAMENTO para imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del dos por ciento (2%) sobre el valor del Contrato y hasta por un total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el SUPERVISOR en las actas parciales de recibo y/o en el acta final de recibo del bien o bienes objeto del Contrato, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o en el pago final según sea el caso. En el evento de que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Departamento en una cuantía del 12% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, teniendo como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato, acreditando para tal efecto mensualmente, junto con el informe de supervisión el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la ley 828 del 2003 en armonía en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del presente contrato la ejercerá DILIA ESPERANZA BORGE BONADIEZ, Profesional Especializado de la Secretaria de Salud, en su calidad de SUPERVISOR, quien se encargará de: a) Hacer el seguimiento a la ejecución del contrato; b) Informar a la subsecretaría de Desarrollo administrativo, oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, señalando cuál o cuáles ha dejado de desarrollar; c) Recibir y aprobar los informes requeridos de la ejecución del contrato, y certificar los días en que el contratista ha prestado el bien o servicio contratado; d) Informar al Departamento, a través de la Secretaria de Hacienda, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente al Sistema General de Seguridad Social en salud,

Powered by CamScanner

pensiones y riesgos profesionales, este ultimo si es del caso, con el fin de que ésta proceda a retener las sumas adeudadas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; e) Exigir al contratista mensualmente la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, en cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NORMAS EXCEPCIONALES: A este contrato se le aplicarán los principios excepcionales previstos por la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16 y 17. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REQUISITOS PARA LEGALIZACIÓN: 1) Constitución de la Póliza Única de Cumplimiento; 2) Cancelar por concepto de impuestos lo señalado en la cláusula Impuestos. Dado en Barranquilla a los Quince días del mes de Marzo del 2019.

ARMANDO DE JESUS DE LA HOZ BERDUGO
C.C. 8642810
SECRETARIO DE SALUD

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.C. 32818175
CONTRATISTA

No. de Solicitud: 0155*2019*000126
Beneficiario: {CONTRATISTA}
Capitulo: 2.02.03.01.01.04.04.02, Articulo: 27350

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD

OTROSÍ No. 0155*2019*001310 AL CONTRATO No. 0155*2019*000123 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Entre los suscritos a saber, **HERNANDO JOSÉ VILORIA ELJACH**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.175.276, quien actúa en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Subsecretario de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud con funciones de SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL (E), en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 00083 del 2004, con fundamento en lo establecido en el artículo 12, numeral 10 del artículo 25, ambos de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias, quien en adelante en el presente documento se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte; y por la otra, **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 32.818.175, quien actúa en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente OTROSI al Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2019*000123, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que las partes celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2019*000123. 2) Que por necesidades del servicio se requiere adicionar el plazo y valor del contrato. 3) Que el departamento cuenta con disponibilidad presupuestal para tal efecto. 4) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, las partes hemos acordado celebrar el presente OTROSI al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 0155*2019*000123, el cual quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar **un (01) mes** el plazo inicialmente convenido. PARAGRAFO: En todo caso el plazo no podrá exceder la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA SEGUNDA**: Adicionar el valor inicialmente pactado en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.Cte. ($1.500.000)**, para un valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.Cte ($13.500.000) **CLAUSULA TERCERA:** El valor adicionado se imputará con cargo al CDP # 20190789 de la vigencia fiscal 2019. **CLAUSULA CUARTA:** De conformidad con lo señalado en las clausulas primera y segunda del presente otrosí, el contratista debe ampliar el término y cuantía de los riesgos que ampara la garantía tomada. **CLAUSULA QUINTA:** El contratista para efectos de suscripción del presente adicional, deberá acreditar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA SEXTA**: El Contratista deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, los impuestos que correspondan en el porcentaje del valor adicionado. PARAGRAFO PRIMERO En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá liquidar y cancelar en la Alcaldía de Barranquilla la "Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad – Atlántico -ITSA-" y aportar el recibo oficial de pago ante ésta entidad. **CLAUSULA SÉPTIMA**: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato, no modificadas expresamente por el presente otrosí, continúan vigentes para todos los efectos legales y contractuales. Para constancia se firma en Barranquilla a los 09 días del mes de octubre de 2019.

HERNANDO JOSÉ VILORIA ELJACH.
Subsecretario Encargado de las Funciones
de Secretario de Salud Departamental

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
Contratista

Powered by CamScanner

Martha Navarro Valega

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

RESOLUCIÓN NÚMERO 6069
24 de octubre de 2019

"Por medio de la cual se aprueba la ampliación de una garantía"

El suscrito Secretario de Salud en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 15 de marzo de 2019 el Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud suscribió el Contrato de No. 0155*2019*000123 con **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA**

SEGUNDO: Que mediante otrosí No. 0155*2019*001310 del 09 de octubre de 2019 se amplió el plazo y valor del contrato.

TERCERO: Que el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando se prorrogue la vigencia de un contrato o se aumente su valor o plazo se deberá modificar la póliza de cumplimiento.

CUARTO: Que en tal virtud el CONTRATISTA presentó el anexo de modificación N° 1 de la póliza No 85-44-101098280, expedidas por Seguros del Estado S.A., que amplía la cuantía de los riesgos amparados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del otrosí.

QUINTO: Que esta ampliación de la garantía requiere la aprobación del Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: .Aprobar el anexo de modificación N° 1 de la póliza No 85-44-101098280, expedidas por Seguros del Estado S.A. para efectos de garantizar el Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2019*000123 y otrosí 0155*2019*001310 suscrito entre EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

ARTICULO 2.Publicar este acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, a través del portal de contratación, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, 24 de octubre de 2019.

ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud Departamental

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD

OTROSÍ No. 0155*2019*001310 AL CONTRATO No. 0155*2019*000123 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA

Entre los suscritos a saber, **HERNANDO JOSÉ VILORIA ELJACH,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.175.276, quien actúa en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Subsecretario de Asesoria y Asistencia en Seguridad Social en Salud con funciones de SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL (E), en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 00083 del 2004, con fundamento en lo establecido en el artículo 12, numeral 10 del artículo 25, ambos de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias, quien en adelante en el presente documento se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte; y por la otra, **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 32.818.175, quien actúa en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente OTROSI al Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2019*000123, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que las partes celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2019*000123. 2) Que por necesidades del servicio se requiere adicionar el plazo y valor del contrato. 3) Que el departamento cuenta con disponibilidad presupuestal para tal efecto. 4) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, las partes hemos acordado celebrar el presente OTROSI al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 0155*2019*000123, el cual quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar **un (01) mes** el plazo inicialmente convenido. PARAGRAFO: En todo caso el plazo no podrá exceder la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA SEGUNDA**: Adicionar el valor inicialmente pactado en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.Cte. ($1.500.000)**, para un valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.Cte ($13.500.000) **CLAUSULA TERCERA:** El valor adicionado se imputará con cargo al CDP # 20190789 de la vigencia fiscal 2019. **CLAUSULA CUARTA:** De conformidad con lo señalado en las clausulas primera y segunda del presente otrosí, el contratista debe ampliar el término y cuantía de los riesgos que ampara la garantía tomada. **CLAUSULA QUINTA:** El contratista para efectos de suscripción del presente adicional, deberá acreditar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA SEXTA**: El Contratista deberá cancelar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, los impuestos que correspondan en el porcentaje del valor adicionado. PARAGRAFO PRIMERO En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá liquidar y cancelar en la Alcaldía de Barranquilla la "Estampilla Pro Desarrollo Cientifico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad – Atlántico -ITSA-" y aportar el recibo oficial de pago ante ésta entidad. **CLAUSULA SÉPTIMA**: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato, no modificadas expresamente por el presente otrosí, continúan vigentes para todos los efectos legales y contractuales. Para constancia se firma en Barranquilla a los 09 días del mes de octubre de 2019.

HERNANDO JOSÉ VILORIA ELJACH.
Subsecretario Encargado de las Funciones
de Secretario de Salud Departamental

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
Contratista

Powered by CamScanner

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
Santa María Magdalena
NIT.802009806-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CONVENIO PIC	
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA
NIT:	802009806-1
REPRESENTANTE LEGAL	REGULO GIL FLORIAN CANTILLO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 72.049.769
CONTRATISTA:	MARTHA NAVARRO VALEGA
IDENTIFICACIÓN:	32.818.175
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
No, DE CONTRATO	PIC-2024-003
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION EN SALUD PÚBLICA COMO PROMOTORA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA.
VALOR DEL CONTRATO:	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.500.000)
FECHA DE INICIO:	01 de abril de 2.024
DURACIÓN:	Desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de Diciembre de 2024
SUPERVISOR:	SUBDIRECCION CIENTIFICA

Entre los suscritos a saber: REGULO GIL FLORIAN CANTILLO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.049.769 de Malambo - Atlántico, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**, con NIT. 802.009.806-1, Nombrado mediante Decreto No 129 de 1 de abril de 2024, y debidamente facultado para contratar por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte MARTHA NAVARRO VALEGA, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.818.175, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; previa las siguientes consideraciones **1.** Que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Santa María Magdalena**, debe desarrollar actividades o servicios relacionados con su misión institucional **2.** Que la ESE "HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA, suscribió con la Alcaldía Municipal convenio interadministrativo No. CI-003-2.024-MM, de fecha 01 de Abril de 2024, que tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCION EN SALUD 2.024 DEL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLANTICO 3) Que para desarrollar la actividad se requiere una persona idónea con la preparación y experiencia en razón a que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA** no cuenta en su planta con personal idóneo suficiente para ejecutar el objeto a contratar 4). Que en virtud de lo anterior se requiere celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, los cuales de igual forma se deberán regir para estas entidades, por el Derecho Privado, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6, Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, a su vez reglamentada por el Decreto 1876 de 1994, y el Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA,** se obliga para con la E.S.E. de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación legal, y utilizando por sus propios medios, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para realizar actividades; atendiendo al contenido de las cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguien.es: **CONSIDERACIONES: 1.** Que en el presupuesto de gasto e inversión de la E.S.E. Hospital Local de Malambo, para la vigencia fiscal 2024 existe disponibilidad presupuestal para proceder a la contratación, tal como quedó establecido en el Plan Anual de Adquisición. **2.** Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a MARTHA NAVARRO VALEGA, quien acredito las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **3.** Que la prestación de servicio por parte de **EL CONTRATISTA** no indica que surja o exista una relación laboral con la E.S.E. y que las instrucciones que se le impartan o los requerimientos que se hagan por parte del supervisor o superiores de la E.S.E. no implica que exista vínculo laboral, Implica solo actividades de coordinación para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION EN SALUD PÚBLICA COMO PROMOTORA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA. CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2024. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA,** no está sujeto a una jornada laboral, sin embargo, deberá prestar su servicio cuando LA E.S.E. lo solicite, o de conformidad a la programación que se le establezca sin que ello implique subordinación

Powered by CamScanner

una coordinación mínima para efectos de la prestación eficiente del servicio contratado. La vigencia del presente contrato a la del término de ejecución. **CLAUSULA TERCERA – VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene n valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.500.000) M/CTE. CLAUSULA CUARTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago a que se compromete la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA.** Se subordina a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal de 2024, al rubro 245020903 plan de intervencic nes colectivas. **CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Local de Malambo pagará al contratista el valor del presente contrato de servicios prestados en nueve (9) mensualidades iguales, correspondiente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.500.000)** y/o mediante actas parciales o proporcional al número de servicios prestados, previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento a cargo del supervisor designado del contrato también el pago de la Seguridad Social y el llenó los requisitos administrativos exigidos para el para el pago de la cuenta de cobro. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará efectivo mediante el sistema de abono en cuenta de ahorros en la cuenta reportada por medio de Certificación Bancaria por EL CONTRATISTA. El pago por parte de EL CONTRATANTE se efectuará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de las respectivas cuentas ante el Gerente de la entidad, encargado del proceso de contratación o de aquella que haga sus veces, plazo que podrá prorrogarse por un tiempo igual, atendiendo las circunstancias administrativas, el flujo de caja y la disponibilidad de recursos. siendo requisito indispensable para la cancelación de la obligación financiera, los siguientes documentos: (I) Pago de estampillas departamentales; (II). Previa presentación de la documentación exigida como soporte para efectuar el pago. (III). Presentación del informe de actividades con recibido de satisfacción. (IV). Presentación de acta de pago suscrita por el interventor o supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la radicación de la cuenta de cobro, es requisito anexar formato de presentación de cuenta, debidamente diligenciado, copia del contrato y copia de la certificación bancaria del contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** El monto total establecido como valor del contrato, se dividirá en el número de servicios asignado durante el desarrollo del mismo, toda vez que del cumplimiento total o parcial de estos dependerá el pago del monto establecido en la presente cláusula; así mismo, **EL CONTRATANTE** queda facultado para no cancelar los servicios asignados que no hubiese prestado **EL CONTRATISTA**, por lo tanto estos serán tasados, dividiendo el monto total del contrato entre el número de servicios asignados efectivamente prestados, y queda facultado EL CONTRATANTE para retener los pagos pendientes por no entrega de información de sus actividades según las cláusulas enunciadas más adelante. **CLAUSULA SEXTA – SUPERVISION Y VIGILANCIA:** La ejercerá la E.S.E. Hospital Local de Malambo, por intermedio de la SUBDIRECCION CIENTIFICA, quien vigilará cabalmente la correcta ejecución del contrato. El supervisor y/o interventor tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Revisar que las actividades desarrolladas se cumplan y se ajusten al objeto contractual. **2)** Suscribir cada acta de pago certificando el cumplimiento de prestación de servicios a **El CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en la forma de pago, previa entrega de los informes por parte del mismo, respecto al cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. El Supervisor deberá: **a)** En el acta de pago dejar constancia del informe presentado por **EL CONTRATISTA**, e indicar el porcentaje correspondiente a la ejecución o desarrollo del objeto del contrato **b)** Enviar la cuenta de cobro con el lleno de los requisitos documentales que la soportan a la sección de ejecución presupuestal de la E.S.E. **c).** Informar al competente contractual la demora o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES SEL CONTRATISTA:** Además de las contempladas en la propuesta y contenidas en los estudios previos que hacen parte de la contratación, El Contratista se obliga a lo siguiente: **1)** Prestar el servicio de manera personal de forma humanizada, digna y con buen trato. 2). Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3). Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe, durante la ejecución del contrato y evitar durante el mismo lapso, dilaciones innecesarias en las actividades encomendadas y propias para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Ejecutar el objeto del contrato, presentando informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste, al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación de satisfacción correspondiente, documento indispensable para el pago. 5). Pagar los impuestos respectivos a los que haya lugar. 6). Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y la gerencia; a fin que el servicio, se realice de forma satisfactoria y óptima, siguiendo los lineamientos de calidad; del mismo modo suministrar al supervisor del contrato, la información requerida por este, en las condiciones y plazo señalados. 7). Presentar oportunamente la documentación requerida durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual. 8). Guardar la confidencialidad y debida reserva de la información que le sea suministrada con ocasión de la ejecución contractual; en consecuencia, ante cualquier solicitud de información sobre la ejecución del contrato, requerida por personal no autorizado por EL CONTRATANTE, será remitida a su respuesta a EL CONTRATANTE. 9). Entregar a EL CONTRATANTE la información que maneje con ocasión del contrato tanto en archivo de computador como físico, al vencimiento del plazo de ejecución. 10). Informar por escrito cuando surja alguna a eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de muto acuerdo. 11). No acudir a persona extraña a la Institución en apoyo para la ejecución

Powered by CamScanner

de su objeto contractual sin autorización escrita por parte de la gerencia y/o supervisor del contrato. 12). Cumplir con los procesos, procedimientos, protocolo, guías de manejo y manuales establecidos por la Institución o el Ministerio de Salud y de la Protección Social. 13). Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles de la entrega del mismo y constituir las garantías establecidas en el presente contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento. 14). Devolver una vez cumplido el objeto contractual los elementos, equipos de trabajo, material de logística y herramientas en buen estado, que se le entreguen para el cumplimiento del mismo. 15). Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensiones, ARL en los términos y condiciones previstas en la Ley 100 de 1.993 y decretos reglamentarios y a cancelar oportunamente los mismos en cuantías y porcentajes estipulados en las disposiciones legales de acuerdo con los honorarios pactados. En caso de no cumplir con esta obligación o de aportarlos de manera falsificada se entenderá como incumplimiento de esa obligación y dará lugar a la terminación del contrato sin previo aviso por parte de la entidad contratante. 16). Satisfacer las demás obligaciones a su cargo, que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. ESPECIFICAS: Desarrollar las siguientes actividades:- desarrollar las actividades dentro del marco de las intervenciones colectivas asignadas por el líder PIC incluidas en el anexo técnico del convenio interadministrativo suscrito entre la ESE y el ente territorial o dentro de las necesidades descritas por el líder -En el marco de las intervenciones colectivas- tener a cargo un número de hogares de manera permanente, en los cuales realizará la caracterización individual, familiar y comunitaria, para la identificación, categorización y priorización de riesgos identificados, como base para la elaboración del Plan Integral de Cuidado Primario-PICP, con los demás integrantes del equipo. diligenciar formatos disponibles en el programa para los soportes de la ejecución de actividades, incluyendo las evidencias fotográficas de las actividades- enviar formato de las actividades realizadas al líder pic en la periodicidad establecida por el mismo- dentro de las actividades de intervenciones colectivas desarrollar intervenciones colectivas en el entorno hogar, en el entorno educativo, en el entorno comunitario, entorno laboral y entorno institucional: información en salud, educación en salud:- realizar apoyo en el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha-identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia-informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios-promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social.- inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública-desarrollar jornadas de vacunación- crear y organizar La Carpeta familiar - participar en jornadas DE SALUD Y DEMAS actividades según lo requiera el líder PIC – Participar en las reuniones de inicio y seguimiento a la ejecución del contrato coordinadas por el Supervisor para el seguimiento y evaluación de la ejecución de cada una de las obligaciones pactadas; de dicha reunión, se levantara un acta que será parte integral de los soportes del contrato. - Atender todas las directrices y recomendaciones que hiciere la E. S. E., por conducto de la Subdirección Científico y/o el Supervisor del contrato. - Presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe relacionado con las novedades y necesidades presentadas durante la ejecución del contrato. - Acompañar en todo sentido el proceso de mejoramiento continuo en que se encuentra comprometido la E.S.E, acorde con las normas vigentes. - El contratista se obliga a utilizar los elementos y equipos de protección personal (EPPS) para realizar las actividades contratadas en la entidad, en caso de no atender esta obligación puede entenderse como incumplimiento de ellas y la entidad queda facultada para dar por terminado el contrato sin previo aviso. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA, la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación unilateral del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual deberá garantizar el debido proceso. EL CONTRATANTE: 1). Brindar la información documental que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento idóneo del objeto contractual. 2). Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 3). Realizar el pago del valor del contrato en la forma y plazo estipulados, de conformidad con lo establecido en el mismo. 4). Realizar el seguimiento o supervisión del objeto contractual. 5). Verificar la afiliación y pago oportuno aportado por EL CONTRATISTA de los aportes al sistema general en salud y pensiones y riesgo laborales 6). Exigir a la institución educativa donde se acredite la veracidad de los diplomas aportado por EL CONTRATISTA. 7). Verificar que para la suscrición del contrato se haya aportado por el contratista los documentos requeridos. 8). Apoyar en los viáticos del contratista, cuando este requiera cumplir actividades relacionadas con la E.S.E fuera de ella. CLAUSULA OCTAVA – REGIMEN LEGAL: En razón a que el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 100 de 1.993, es de naturaleza civil y comercial privado, en consecuencia, no se rige por las leyes laborales, no genera ninguna relación laboral, ni prestaciones sociales, el valor que se compromete a cancelar EL CONTRATANTE, como honorarios constituye la única obligación económica que adquiere con EL CONTRATISTA. Entre las partes, por virtud del presente contrato de prestación de servicios, NO SE GENERA VINCULO LABORAL ALGUNO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus

Powered by CamScanner

derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE. CLAUSULA NOVENA – ACEPTACION DEL REGIMEN LEGAL: Las partes contratantes manifiestan en forma expresa, la aceptación del régimen legal de este contrato. CLAUSULA DECIMA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios y en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes, contraerán vinculo laboral alguno con la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA. CLAUSULA UNDECINA – CESION DE CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica diferente alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. CLAUSULA DUODECIMA – SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el Interventor del contrato, se podrá suspender temporalmente su ejecución de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMOTERCERA–CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultara a la otra para dar por terminado mediante acto administrativo debidamente motivado la terminación del contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. La E.S.E queda expresamente facultada para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando se presentase alguno de los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, siendo esta las siguientes: Cuando el **CONTRATISTA** incumpla de manera injustificada las obligaciones, el servicio y las actividades por las cuales ha sido estipuladas en este contrato, Cuando en la documentación aportada por el **CONTRATISTA,** para demostrar su idoneidad y experiencia, se detecten inconsistencia ò irregularidades. Cuando el **CONTRATISTA** *exige o recibe dadivas como* condición para prestar su servicio. Cuando el **CONTRATISTA** realiza hechos considerados inmorales ò reprochables; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA; 3)** Por interdicción judicial del **CONTRATISTA; 4)** Por vencimiento del término pactado; **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **6)** Por la incapacidad de **EL CONTRATISTA** para cumplir cualquiera de sus obligaciones contractuales; **7)** Las demás causales previstas en la ley. **TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** las partes de común acuerdo expresamente manifiesta que además de las señaladas anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a). mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b). por acaecimiento de circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. c). la imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o ambas para continuar la ejecución del contrato. g) la omisión, el llenado irregular sin datos completos, la alteración de registro y en general el ocultamiento de la información sobre el proceso de atención o lo normado para cada profesión, será causal de terminación del contrato. h) las demás causadas y/o causales señaladas en la Ley o normas reglamentarias. **CLAUSULA DECIMO CUARTA - LIQUIDACION DE CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria su liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se procederá a la liquidación del contrato, cuando ocurran circunstancias que obliguen a su liquidación antes del vencimiento. **CLAUSULA DECIMO QUINTA – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir una Póliza responsabilidad CIVIL EXTRACONTRACTUAL, otorgada a través de una entidad Bancaria o Compañía aseguradora, la cual debe ser allegada a los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato y para el inicio de su objeto contractual, que ampare el siguiente riesgo: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA: Equivalente a Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y la vigencia se extenderá por el término de un año. Esta garantía cubre a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA que puedan generar daños reparables a terceros. **CLAUSULA DECIMO SEXTA – CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLUSULA DECIMO SEPTIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** estudio previo; **b)** certificado de disponibilidad y de registro presupuestal, **c)** estudio del sector y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía, si la hubiere y el pago de los impuestos que por Ley correspondan. **CLAUSULA DECIMO NOVENA – SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento a lo establecido en la 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995; artículo 4° de la Ley 797 de 2003; artículo 1° y 3° del Decreto

Powered by CamScanner

de 2003; Ley 1122 de 2007; artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; Ley 1562 de 2012; Decreto 780 de 2016; Decreto 1273 de 2018; artículo 244 de la ley 1955 de 2019, debe acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes a la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y demás documentos exigidos para la legalización del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA – DECLARACIONES Y LEGALIDAD DEL DOCUMENTACION:** Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. **El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que toda la documentación para la suscripción y cobro del valor del contrato son legales, por lo tanto, asume toda responsabilidad civil, penal, disciplinaria que de dichos documentos se genere. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL: EL CONTRATISTA** se compromete de manera expresa, tanto y durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información que se cree, tenga o se realice en la E.S.E, HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Santa María Magdalena y a la que tenga acceso como consecuencia a su prestación de servicio, ni a utilizar tal información en interés propio, de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, a la que tenga acceso sobre proveedores, contratista, usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de la prestación de su servicio. Todas las notas, informes y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por el CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, son propiedad de la E.S.E y serán diligentemente custodiados por la Entidad. La vulneración de este compromiso pactado en este contrato de prestación de servicio, en el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido si se llegase a demostrar posteriormente en un proceso judicial. Representará para el CONTRATANTE el delito que enmarca el código penal Colombiano en su artículo 308, "Violación de reserva industrial o comercial El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que indebidamente conozca, copie u obtenga secreto relacionado con descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación, industrial o comercial. La pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses de prisión y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (13.33) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales, si se obtiene provecho propio o de tercero". **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA – LEGALIZACION DE CONTRATO Y PAGO DE IMPUESTOS:** para la legalización del presente contrato se requiere el Registro presupuestal, para efectos de pago, el contratista deberá aportar el pago de los impuestos Departamentales y pago de aportes en salud, pensión y riesgos laborales, certificación de actividades, etc. La no presentación. de estos documentos es causal de no pago de los honorarios pactados. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA - RETENCIONES DE HONORARIOS:** Cuando en el desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento de EL CONTRATISTA en las obligaciones contraídas en este documento a juicio de EL CONTRATANTE; Cause daño por acción u omisión de algún bien que se le asignó a su custodia y otras acciones que le traigan un perjuicio pecuniario al CONTRATANTE, EL CONTRATANTE queda facultado para retener las sumas que en este momento adeude a EL CONTRATISTA hasta cuando éste se allane a cumplir con lo pactado o se aclarezca los hechos que ocasionaron dicho daño. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA – MODIFICACIONES:** Toda modificación, aclaración o adición a las condiciones del contrato de prestación de servicio, deberá constar siempre en documento escrito.

Para constancia se firma en malambo. El día primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REGULO GIL FLORIAN CANTILLO **Gerente ESE Hospital Local de Malambo** **Contratante**	**MARTHA NAVARRO VALEGA** **C.C. 32.818.175** **Contratista**

Elaboró: Rafael Munive-Abogado
Aprobó: Hernando Mercado-Asesor Jurídico.

Powered by CamScanner

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE
MALAMBO
SANTA MARÍA MAGDALENA

NIT.802009806-1

OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.2025-0697

ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
NIT	802009806-1
REPRESENTANTE LEGAL	REGULO GIL FLORIAN CANTILLO
IDENTIFICACION	C.C 72.049.769
CONTRATISTA	**MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA** **C.C: 32.818.175**
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERIA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA.
FECHA DE INICIO	Primero (01) de abril de 2025
VALOR INICIAL	DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)
VALOR ADICIONAL	SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 700.000)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	Un (1) mes

Entre los suscritos a saber, **REGULO GIL FLORIAN CANTILLO**, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No.72.049.769 de Malambo-Atlántico, en su condición de Gerente y representante legal de la Empresa Social del Estado **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA**, con NIT: 802.009.806-1, nombrado mediante Decreto No. 129 del 1 de abril de 2.024 y debidamente facultado para contratar por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte, **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA,** identificada con cedula de ciudadanía No. **32.818.175**, quien se denomina **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente OTRO si, al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2025-0697, previa las siguientes consideraciones: 1. Que en fecha 02 de mayo de 2.025, se celebró entre la E.S.E y el Contratista, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2025-0697. 2. Que el contrato en mención tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERIA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA" 3. Que el referido contrato cuenta con un plazo inicial de **UN (01) MES** 4. Que el valor del contrato fue pactado en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)** 5: Que existe la necesidad de ampliar las obligaciones específicas del contratista para la ejecución del anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, adicionando también el valor inicial, en razón a la Misión de la entidad, y la necesidad del servicio, por lo tanto, se hace necesario realizar el otro si al contrato No. 2025-0697. Que, por lo anterior, se hace necesario adicionar el valor del contrato en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000),** como se expresó en el considerando anterior existe la necesidad del servicio, por lo que se requiere suscribir el presente otro si modificatorio en valor. Que el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato y cuenta con la respectiva apropiación presupuestal. Que de igual manera se requiere ampliar las actividades a realizar por el contratista. 9. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA CUARTA**: del contrato **2025-0697,** de fecha primero de abril de 2.025, la cual quedará así: Además de las obligaciones especificas estipuladas en el contrato, el contratista deberá 1) Apoyar en las actividades descritas en el anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC Departamental, convenio entre el Departamento del Atlántico y la E.S.E Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena.

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA del** contrato No. **2025-0697,** de fecha primero de abril de 2.025, la cual quedara así: **VALOR: EL VALOR INICIAL DEL PRESENTE CONTRATO ES LA SUMA DE: DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)**, el cual pertenece

Powered by CamScanner

...ro 2120202008802, servicios personales administrativos. VALOR ADICIONAL, ...ECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000), perteneciente al rubro 2120202009181 plan de ...ervenciones colectivas PIC Departamental.

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLAUSULA SEXTA:** del contrato No. **2025-0697**, la cual quedara así: LA E.S.E pagara al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de servicios prestados en una (1) mensualidad, correspondientes a la suma de: **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 2.700.000),** Previa presentación de informe de ejecución de actividades, constancia de pago a seguridad social (salud, pensiones y ARL), según los porcentajes establecidos en la Ley, La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 2.000.000), del rubro 2120202008802, servicios personales administrativos y la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000) del rubro 2120202009181 plan de intervenciones colectivas PIC Departamental,** además de un informe suscrito por el supervisor del contrato, en el cual se verifique el cumplimiento de las actividades.

CLAUSULA TERCERA: PERVIVENCIA: Las demás cláusulas del contrato inicial permanecen incólumes.

Para constancia se firma el presente contrato en Malambo- Atlántico, al primer 1er dia, del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE

REGULO GIL FLORIAN CANTILLO
Gerente

EL CONTRATISTA

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.C: 32.818.175
Contratista

Proyectó: Laudith Ariza –Oficina de Contratación.
Aprobó: Hernando Mercado – Asesor Jurídico.

Powered by CamScanner

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE
MALAMBO
SANTA MARÍA MAGDALENA

NIT.802009806-1

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION	
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA NIT: 802009806-1
REPRESENTANTE LEGAL	REGULO GIL FLORIAN CANTILLO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 72.049.769
CONTRATISTA:	MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
IDENTIFICACIÓN:	C.C: 32.818.175
No. DE CONTRATO	2025-0697
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES DE PESOS M/L($2.000.000)
FORMA DE PAGO:	Una (1) cuota mensual.
FECHA DE INICIO:	Primero (1) de abril de 2.025.
TIEMPO DE EJECUCION:	Un (01) mes, a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 30 de abril.

Entre los suscritos a saber: **REGULO GIL FLORIAN CANTILLO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.049.769 de Malambo - Atlántico, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**, con NIT. 802.009.806-1, Nombrado mediante Decreto No. 132 del 27 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 129 de 1 de abril de 2024, y debidamente facultado para contratar por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **32.818.175**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones 1.Que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Santa María Magdalena**, debe desarrollar actividades o servicios relacionados con su misión institucional 2. Que para desarrollar la actividad se requiere de un profesional, técnico o asistencial, para el apoyo y acompañamiento en las actividades que debe realizar la entidad. 3. Que en virtud de lo anterior se requiere celebrar el presente contrato, el cual de igual forma se deberán regir para estas entidades, por el Derecho Privado, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6, Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, a su vez reglamentada por el Decreto 1876 de 1994, y el Estatuto y manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**. previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que en el presupuesto de gasto e inversión de la E.S.E. Hospital Local de Malambo, para la vigencia fiscal 2025, existe disponibilidad presupuestal para proceder a la contratación, tal como quedó establecido en el Plan Anual de Adquisición 2. Que según lo establecido en el Acuerdo No.008 de Octubre 9 de 2024, expedido por la Junta Directiva, en su artículo 23, numeral 23.1, la modalidad de contratación es la "**Contratación Directa**", el artículo 37, contratos simplificados y artículo 41 Orden de Servicio, en armonía a lo señalado en el Manual de Contratación, Resolución 252-24 del 23 de Octubre de 2024, en su artículo 33, y 35, que establece que se pueden resolver las necesidades de la entidad mediante, la contratación directa, mediante contratos simplificados. En virtud de los anterior las partes acuerdan.

CLAUSULAS	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA
PLAZO DE EJECUCION	Será de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 de abril de 2025.
LUGAR DE EJECUCION	Será en la E.S.E Hospital Local de Malambo- Santa María Magdalena o en cualquier lugar que la entidad requiera de sus servicios.
OBLIGACIONES	1) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato 2) Prestar el servicio de manera personal de forma humanizada, digna y con buen trato. 2). Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones 3). Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe. 4). Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y la gerencia.5). Presentar oportunamente la documentación requerida durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual. 6). Guardar la confidencialidad y debida reserva de la información que le sea suministrada. 9). Informar por escrito cuando surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito. 7). Cumplir con los procesos, procedimientos, protocolo, guías de manejo y manuales establecidos por la Institución. 8) Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, que le sean entregados. 9) Devolver una vez cumplido el objeto contractual los elementos, equipos de trabajo y material de logística, que se le entregaron para el cumplimiento del mismo 10) Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, o concurrir a él en estado de embriaguez 11) Presentar copia de los comprobantes de pago a través de planilla única y presentar examen médico de ingreso conforme lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 26) Pagar los impuestos fiscales a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato 12) El servicio contratado se prestará de acuerdo con las obligaciones, observancia de las prohibiciones y derechos, y demás aspectos descritos en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019) 13). Satisfacer las demás obligaciones a su cargo, que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales ESPECIFICAS:1). Apoyar en las actividades de seguridad del paciente 2). Apoyar en la debida custodia discreción y seguridad los informes y documentos que le sean encomendados. 3). Apoyar en las actividades del PIC, PAPSIVI y demás actividades extramurales que la E. S EL CONTRATANTE: 1). Brindar la información documental que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento idóneo del objeto

Powered by CamScanner

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE
MALAMBO
SANTA MARÍA MAGDALENA

NIT.802009806-1

	contractual. 2). Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 3). Realizar el pago del valor del contrato en la forma y plazo estipulados, de conformidad con lo establecido en el mismo. 4). Realizar el seguimiento o supervisión del objeto contractual. 5). Verificar la afiliación y pago oportuno aportado por EL CONTRATISTA de los aportes al sistema general en salud y pensiones y riesgo laborales 6). Exigir a la institución educativa donde se acredite la veracidad de los diplomas aportado por EL CONTRATISTA. 7). Verificar que para la suscripción del contrato se haya aportado por el contratista los documentos requeridos. 8). La E.S.E suministrara gastos de movilización del contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. PARAGRAFO: Gastos de desplazamiento tanto aéreos como terrestres.
VALOR	**DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000),** perteneciente al rubro 2120202008802, Servicios Personales Administrativo, según CDP anexo. No. 250238
FORMA DE PAGO	La ESE pagará al contratista el valor del presente contrato en una (01) mensualidad, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L. ($2.000.000).** Previo cumplimiento del objeto contractual.
GARANTIAS	De Acuerdo al artículo 2212145 - no obligatoriedad de garantías, en la contratación directa la exigencia de garantías exigidas en la sección 3 que comprende los artículos 2212311-2212351 el decreto 1082, no es obligatoria y la justificación de exigirla o no debe estar en los documentos previos
SUPERVISION	Subdirector Administrativo y Financiero, **MIGUEL ZARATE RODRIGUEZ**
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	De acuerdo al Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA, Acuerdo No.008 de Octubre 9 de 2024, Titulo III, Capitulo III, articulo 59 y siguientes, y Resolución 252-24 de Octubre 23 de 2024, Capitulo VIII, articulo 59, se entienden incluidas las clausulas excepcionales de la Ley 80 de 1993
CAUSULAS DE TERMINACION	El contrato también podrá terminarse por: Mutuo acuerdo de las partes- Por incumplimiento de las obligaciones del contratista- Por vencimiento del plazo- Por caso fortuito o fuerza mayor.
CLAUSULA PENAL	**EL CONTRATISTA** debe pagar a LA E.S.E, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA E.S.E a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato.
MODIFICACIONES	Toda modificación, aclaración o adición a las condiciones del contrato, deberá constar siempre en documento escrito.

Para constancia se firma en Malambo al primer (1) día del mes de abril de 2025

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
REGULO GIL FLORIAN CANTILLO **Gerente E.S.E Hospital Local de Malambo**	**MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA** **C.C. 32.818.175**

Proyectó: Laudith Ariza- Oficina de Contratación.
Aprobó: Hernando Mercado- Asesor Jurídico.

Powered by CamScanner

E.S.E HOSPITAL LOCAL DE
MALAMBO
SANTA MARÍA MAGDALENA

NIT.802009806-1

OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.2025-0961

ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
NIT	802009806-1
REPRESENTANTE LEGAL	REGULO GIL FLORIAN CANTILLO
IDENTIFICACION	C.C 72.049.769
CONTRATISTA	**MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA C.C: 32.818.175**
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERIA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA.
FECHA DE INICIO	Dos (02) de mayo de 2025
VALOR INICIAL	CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)
VALOR ADICIONAL	MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 1.400.000)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	Dos (2) meses

Entre los suscritos a saber, **REGULO GIL FLORIAN CANTILLO**, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No.72.049.769 de Malambo-Atlántico, en su condición de Gerente y representante legal de la Empresa Social del Estado **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA**, con NIT: 802.009.806-1, nombrado mediante Decreto No. 129 del 1 de abril de 2.024 y debidamente facultado para contratar por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte, **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA,** identificada con cedula de ciudadanía No. **32.818.175**, quien se denomina **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente OTRO si, al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2025-0961, previa las siguientes consideraciones: 1. Que en fecha 02 de mayo de 2.025, se celebró entre la E.S.E y el Contratista, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2025-0961. 2. Que el contrato en mención tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERIA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA" 3. Que el referido contrato cuenta con un plazo inicial de **DOS (02) MESES** 4. Que el valor del contrato fue pactado en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)** 5: Que existe la necesidad de ampliar las obligaciones específicas del contratista para la ejecución del anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, adicionando también el valor inicial, en razón a la Misión de la entidad, y la necesidad del servicio, por lo tanto, se hace necesario realizar el otro si al contrato No. 2025-0961. Que, por lo anterior, se hace necesario adicionar el valor del contrato en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.400.000),** como se expresó en el considerando anterior existe la necesidad del servicio, por lo que se requiere suscribir el presente otro si modificatorio en valor. Que el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato y cuenta con la respectiva apropiación presupuestal. Que de igual manera se requiere ampliar las actividades a realizar por el contratista. 9. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA CUARTA**: del contrato **2025-0961,** de fecha 2 de mayo de 2.025, la cual quedará así: Además de las obligaciones específicas estipuladas en el contrato, el contratista deberá 1) Apoyar en las actividades descritas en el anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC Departamental, convenio entre el Departamento del Atlántico y la E.S.E Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena.

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA del** contrato No. **2025-0961,** de fecha 2 de mayo de 2.025, la cual quedara así: **VALOR: EL VALOR INICIAL DEL PRESENTE**

Powered by CamScanner

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE
MALAMBO
SANTA MARIA MAGDALENA

NIT.802009806-1

CONTRATO ES LA SUMA DE: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000), el cual pertenece al rubro **2120202008802, servicios personales administrativos**. **VALOR ADICIONAL, UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.400.000), perteneciente al rubro 2120202009181 plan de intervenciones colectivas PIC Departamental.**

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLAUSULA SEXTA:** del contrato No. **2025-0961**, la cual quedara así: LA E.S.E pagara al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de servicios prestados en dos (2) mensualidades iguales, correspondientes a la suma de: **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 2.700.000),** Previa presentación de informe de ejecución de actividades, constancia de pago a seguridad social (salud, pensiones y ARL), según los porcentajes establecidos en la Ley, La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 2.000.000), del rubro 2120202008802, servicios personales administrativos y la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000) del rubro 2120202009181 plan de intervenciones colectivas PIC Departamental,** además de un informe suscrito por el supervisor del contrato, en el cual se verifique el cumplimiento de las actividades.

CLAUSULA TERCERA: **PERVIVENCIA:** Las demás cláusulas del contrato inicial permanecen incólumes.

Para constancia se firma el presente contrato en Malambo- Atlántico, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE

REGULO GIL FLORIAN CANTILLO
Gerente

EL CONTRATISTA

MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
C.C: 32.818.175
Contratista

Proyectó: Laudith Ariza –Oficina de Contratación.
Aprobó: Hernando Mercado – Asesor Jurídico.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA
NIT:	802009806-1
REPRESENTANTE LEGAL	REGULO GIL FLORIAN CANTILLO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 72.049.769
CONTRATISTA:	MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
IDENTIFICACIÓN:	32.818.175
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
No. DE CONTRATO	2025-0266
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE SST DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO.
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000).
FECHA DE INICIO:	Tres (03) de enero de 2025
DURACIÓN:	Desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de enero de 2025.
SUPERVISOR:	JEFE DE TALENTO HUMANO

Entre los suscritos a saber: **REGULO GIL FLORIAN CANTILLO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.049.769 de Malambo - Atlántico, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**, con NIT. 802.009.806-1, Nombrado mediante Decreto No. 132 del 27 de marzo de 2.024 y acta de posesión No. 129 de 1 de abril de 2024, y debidamente facultado para contratar por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA **,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **32.818.175**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión**;** previa las siguientes consideraciones **1.** Que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Santa María Magdalena**, debe desarrollar actividades o servicios relacionados con su misión institucional **2**. Que para desarrollar la actividad se requiere una persona idónea con la preparación y experiencia en razón a que la **E.S.E**. **HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA** no cuenta en su planta con personal idóneo suficiente para ejecutar el objeto a contratar **3**. Que en virtud de lo anterior se requiere celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, los cuales de igual forma se deberán regir para estas entidades, por el Derecho Privado, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6, Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, a su vez reglamentada por el Decreto 1876 de 1994, y el Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA,** se obliga para con la **E.S.E**. de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación legal, y utilizando por sus propios medios, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades; atendiendo al contenido de las cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que en el presupuesto de gasto e inversión de la E.S.E. Hospital Local de Malambo, para la vigencia fiscal 2025, existe disponibilidad presupuestal para proceder a la contratación, tal como quedó establecido en el Plan Anual de Adquisición. **2.** Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA**,** quien acredito las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **3.** Que la prestación de servicio por parte de **EL CONTRATISTA** no indica que surja o exista una relación laboral con la E.S.E. y que las instrucciones que se le impartan o los requerimientos que se hagan por parte del supervisor o superiores de la E.S.E. no implica que exista vínculo laboral, Implica solo actividades de coordinación para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE SST DE LA**

Powered by CamScanner

E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO. CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de enero de 2025. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA**, no está sujeto a una jornada laboral, sin embargo, deberá prestar su servicio cuando LA E.S.E. lo solicite, o de conformidad a la programación que se le establezca sin que ello implique subordinación sino una coordinación mínima para efectos de la prestación eficiente del servicio contratado. La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución. **CLAUSULA TERCERA – VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000). CLAUSULA CUARTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago a que se compromete la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA.** Se subordina a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal de 2025, al rubro 2120202008802, servicios personales administrativo. CDP 250001. **CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Local de Malambo pagará al contratista el valor del presente contrato de servicios prestados en un (01) pago mensual, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000),** y/o mediante actas parciales o proporcional al número de servicios prestados, previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento a cargo del supervisor designado del contrato y el lleno de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta de cobro. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará efectivo mediante el sistema de abono en cuenta de ahorros en la cuenta reportada por medio de Certificación Bancaria por EL CONTRATISTA. El pago por parte de EL CONTRATANTE se efectuará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de las respectivas cuentas ante el Gerente de la entidad, encargado del proceso de contratación o de aquella que haga sus veces, plazo que podrá prorrogarse por un tiempo igual, atendiendo las circunstancias administrativas, el flujo de caja y la disponibilidad de recursos. siendo requisito indispensable para la cancelación de la obligación financiera, los siguientes documentos: (I) Pago de estampillas departamentales; (II). Previa presentación de la documentación exigida como soporte para efectuar el pago. (III). Presentación del informe de actividades con recibido de satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto total establecido como valor del contrato, se dividirá en el número de servicios asignados durante el desarrollo del mismo, toda vez que del cumplimiento total o parcial de estos dependerá el pago del monto establecido en la presente cláusula; así mismo**, EL CONTRATANTE** queda facultado para no cancelar los servicios asignados que no hubiese prestado **EL CONTRATISTA**, por lo tanto estos serán tasados, dividiendo el monto total del contrato entre el número de servicios asignados efectivamente prestados, y queda facultado EL CONTRATANTE, para retener los pagos pendientes por no entrega de información de sus actividades según las cláusulas enunciadas más adelante. **CLAUSULA SEXTA – SUPERVISION Y VIGILANCIA:** La ejercerá la E.S.E. Hospital Local de Malambo, por intermedio del Jefe de Talento Humano, quien vigilará cabalmente la correcta ejecución del contrato. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Revisar que las actividades desarrolladas se cumplan y se ajusten al objeto contractual. **2)** Suscribir cada acta de pago certificando el cumplimiento de prestación de servicios a **El CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en la forma de pago, previa entrega de los informes por parte del mismo, respecto al cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. El Supervisor deberá: **a)** Dejar constancia del informe presentado por **EL CONTRATISTA**, e indicar el porcentaje correspondiente a la ejecución o desarrollo del objeto del contrato **b)** Enviar la cuenta de cobro con el lleno de los requisitos documentales que la soportan a la sección de ejecución presupuestal de la E.S.E. **c).** Informar al competente contractual la demora o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las contempladas en la propuesta y contenidas en los estudios previos que hacen parte de la contratación, El Contratista se obliga a lo siguiente: **A. GENERALES:** 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, entre ellas el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP II. 3. Desarrollar actividades incluidas en el procedimiento anticorrupción. 4. Desarrollar actividades incluidas en el manual de ética. 5. Mantener al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social

Powered by CamScanner

en salud y pensiones y riesgos laborales de acuerdo con las bases de cotización establecidas. Pagar los impuestos fiscales a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato. **B. ESPECIFICAS:** 1). Apoyar en el área de SST 2). Apoyar en la debida custodia discreción y seguridad los informes y documentos que le sean encomendados. 3). Apoyar por el buen uso de los bienes de consumo, bienes devolutivos, equipos y demás elementos de trabajo recibidos físicamente, para el desarrollo de actividades y/o el desarrollo de la Misión de la Entidad, verificando la existencia actualizada de la lista de bienes o inventario escrito de los mismos. 4). Brindar apoyo en la Orientación a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos. 5). Apoyar en los trámites administrativos para la consecución y entrega de los materiales de consumo, bienes o elementos, requeridos en la dependencia y mantener organizado el inventario de la misma. 6). Apoyar en las diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran. 7). Apoyar en la digitación de documentos, cuadros, reportes, egresos u otras. 8). Entregar el cargo por medio de acta firmada. 9). Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe o supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas por parte del **CONTRATISTA**, la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**, podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación unilateral del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual deberá garantizar el debido proceso. **EL CONTRATANTE: 1)**. Brindar la información documental que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento idóneo del objeto contractual. **2).** Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **3).** Realizar el pago del valor del contrato en la forma y plazo estipulados, de conformidad con lo establecido en el mismo. **4).** Realizar el seguimiento o supervisión del objeto contractual. **5).** Verificar la afiliación y pago oportuno aportado por EL CONTRATISTA de los aportes al sistema general en salud y pensiones y riesgo laborales **6).** Exigir a la institución educativa donde se acredite la veracidad de los diplomas aportado por **EL CONTRATISTA**. **7).** *Verificar que para la suscrición del contrato se haya aportado por el contratista los documentos requeridos.* **CLÁUSULA OCTAVA – REGIMEN LEGAL:** En razón a que el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 100 de 1.993, es de naturaleza civil y comercial privado, en consecuencia, no se rige por las leyes laborales, no genera ninguna relación laboral, ni prestaciones sociales, el valor que se compromete a cancelar **EL CONTRATANTE**, como honorarios constituye la única obligación económica que adquiere con **EL CONTRATISTA**. Entre las partes, por virtud del presente contrato de prestación de servicios, NO SE GENERA VINCULO LABORAL ALGUNO. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATANTE. CLAUSULA NOVENA – ACEPTACION DEL REGIMEN LEGAL:** Las partes contratantes manifiestan en forma expresa, la aceptación del régimen legal de este contrato. **CLAUSULA DECIMA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato es de prestación de servicios y en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes, contraerán vínculo laboral alguno con la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA. **CLAUSULA UNDECINA – CESION DE CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica diferente alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. **CLAUSULA DUODECIMA – SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del contrato, se podrá suspender temporalmente su ejecución de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMOTERCERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultara a la otra para dar por terminado mediante acto administrativo debidamente motivado la terminación del contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. La E.S.E queda expresamente facultada para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando se presentase alguno de los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, siendo esta las siguientes:

Powered by CamScanner

Cuando el **CONTRATISTA** incumpla de manera injustificada las obligaciones, el servicio y las actividades por las cuales ha sido estipuladas en este contrato, Cuando en la documentación aportada por el **CONTRATISTA,** para demostrar su idoneidad y experiencia, se detecten inconsistencia ò irregularidades. Cuando el **CONTRATISTA** exige o recibe dadivas como condición para prestar su servicio. Cuando el **CONTRATISTA** realiza hechos considerados inmorales ò reprochables; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA; 3)** Por interdicción judicial del **CONTRATISTA; 4)** Por vencimiento del término pactado; **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **6)** Por la incapacidad de **EL CONTRATISTA** para cumplir cualquiera de sus obligaciones contractuales**; 7)** Las demás causales previstas en la ley**. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** las partes de común acuerdo expresamente manifiesta que además de las señaladas anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a). mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b). por acaecimiento de circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. c). la imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o ambas para continuar la ejecución del contrato. g) la omisión, el llenado irregular sin datos completos, la alteración de registro y en general el ocultamiento de la información sobre el proceso de atención o lo normado para cada profesión, será causal de terminación del contrato. h) las demás causadas y/o causales señaladas en la Ley o normas reglamentarias. **CLAUSULA DECIMO CUARTA - LIQUIDACION DE CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria su liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se procederá a la liquidación del contrato, cuando ocurran circunstancias que obliguen a su liquidación antes del vencimiento. **CLAUSULA DECIMO QUINTA – GARANTIAS:** De acuerdo al ART. 2.2.1.2.1.4.5.—No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DECIMO SEXTA – CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** estudio previo; **b)** certificado de disponibilidad y de registro presupuestal, **c)** estudio del sector y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía, si la hubiere y el pago de los impuestos que por Ley correspondan. **CLAUSULA DECIMO NOVENA – SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento a lo establecido en la 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995; artículo 4° de la Ley 797 de 2003; artículo 1° y 3° del Decreto 510 de 2003; Ley 1122 de 2007; artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; Ley 1562 de 2012; Decreto 780 de 2016; Decreto 1273 de 2018; artículo 244 de la ley 1955 de 2019, debe acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes a la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y demás documentos exigidos para la legalización del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA – DECLARACIONES Y LEGALIDAD DEL DOCUMENTACION:** Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. **El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que toda la documentación para la suscripción y cobro del valor del contrato son legales, por lo tanto, asume toda responsabilidad civil, penal, disciplinaria que de dichos documentos se genere. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL: EL CONTRATISTA** se compromete de manera expresa, tanto y durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información que se cree, tenga o se realice en la E.S.E, HOSPITAL LOCAL DE

Powered by CamScanner

MALAMBO Santa María Magdalena y a la que tenga acceso como consecuencia a su prestación de servicio, ni a utilizar tal información en interés propio, de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, a la que tenga acceso sobre proveedores, contratista, usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de la prestación de su servicio. Todas las notas, informes y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por el CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA, son propiedad de la E.S.E y serán diligentemente custodiados por la Entidad. La vulneración de este compromiso pactado en este contrato de prestación de servicio, en el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido si se llegase a demostrar posteriormente en un proceso judicial. Representará para el CONTRATANTE el delito que enmarca el código penal Colombiano en su artículo 308, "Violación de reserva industrial o comercial El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que indebidamente conozca, copie u obtenga secreto relacionado con descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación, industrial o comercial. La pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses de prisión y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (13.33) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales, si se obtiene provecho propio o de tercero". **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA – LEGALIZACION DE CONTRATO Y PAGO DE IMPUESTOS:** para la legalización del presente contrato se ~~requiere~~ el Registro presupuestal, para efectos de pago, el contratista deberá aportar el pago de los impuestos Departamentales y pago de aportes en salud, pensión y riesgos laborales, certificación de actividades, etc. La no presentación de estos documentos es causal de no pago de los honorarios pactados. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA - RETENCIONES DE HONORARIOS:** Cuando en el desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento de EL CONTRATISTA en las obligaciones contraídas en este documento a juicio de EL CONTRATANTE; Cause daño por acción u omisión de algún bien que se le asignó a su custodia y otras acciones que le traigan un perjuicio pecuniario al CONTRATANTE, EL CONTRATANTE queda facultado para retener las sumas que en este momento adeude a EL CONTRATISTA hasta cuando éste se allane a cumplir con lo pactado o se aclarezca los hechos que ocasionaron dicho daño. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA – MODIFICACIONES:** Toda modificación, aclaración o adición a las condiciones del contrato de prestación de servicio, deberá constar siempre en documento escrito.

Para constancia se ~~firma en malambo~~, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

REGULO GIL FLORIAN CANTILLO **Gerente E.S.E Hospital Local de Malambo** **Contratante**	**MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA** **C.C.: 32.818.175** **Contratista**

Proyectó: Laudith Ariza- Asistente de Contratación.
Aprobó: Hernando Mercado - Asesor Jurídico.

Powered by CamScanner

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE
MALAMBO
SANTA MARÍA MAGDALENA

NIT.802009806-1

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION	
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA NIT: 802009806-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**REGULO GIL FLORIAN CANTILLO**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 72.049.769**
CONTRATISTA:	**MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C: 32.818.175**
No. DE CONTRATO	**2025-0535**
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERA A LA GESTION EN SEGURIDAD DEL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA**
VALOR DEL CONTRATO:	**CUATRO MILLONES DE PESOS M/L($4.000.000)**
FORMA DE PAGO:	**Dos (2) cuotas mensuales.**
FECHA DE INICIO:	**Tres (03) de febrero de 2.025.**
TIEMPO DE EJECUCION:	**Dos (02) meses, a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de marzo.**

Entre los suscritos a saber: **REGULO GIL FLORIAN CANTILLO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.049.769 de Malambo - Atlántico, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**, con NIT. 802.009.806-1, Nombrado mediante Decreto No. 132 del 27 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 129 de 1 de abril de 2024, y debidamente facultado para contratar por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA,** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **32.818.175**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones **1.**Que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Santa María Magdalena**, debe desarrollar actividades o servicios relacionados con su misión institucional **2**. Que para desarrollar la actividad se requiere de un profesional, técnico o asistencial, para el apoyo y acompañamiento en las actividades que deba realizar la entidad. **3**. Que en virtud de lo anterior se requiere celebrar el presente contrato, el cual de igual forma se deberán regir para estas entidades, por el Derecho Privado, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6, Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, a su vez reglamentada por el Decreto 1876 de 1994, y el Estatuto y manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**. previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que en el presupuesto de gasto e inversión de la E.S.E. Hospital Local de Malambo, para la vigencia fiscal 2025, existe disponibilidad presupuestal para proceder a la contratación, tal como quedó establecido en el Plan Anual de Adquisición 2. Que según lo establecido en el Acuerdo No.008 de Octubre 9 de 2024, expedido por la Junta Directiva, en su artículo 23, numeral 23.1, la modalidad de contratación es la "***Contratación Directa"***, el artículo 37, contratos simplificados y artículo 41 Orden de Servicio, en armonía a lo señalado en el Manual de Contratación, Resolución 252-24 del 23 de Octubre de 2024, en su artículo 33, y 35, que establece que se pueden resolver las necesidades de la entidad mediante, la contratación directa, mediante contratos simplificados. En virtud de los anterior las partes acuerdan.

CLAUSULAS	
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERA A LA GESTION EN SEGURIDAD DEL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA**
PLAZO DE EJECUCION	Será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de marzo de 2025.
LUGAR DE EJECUCION	Será en la E.S.E Hospital Local de Malambo- Santa María Magdalena o en cualquier lugar que la entidad requiera de sus servicios.
OBLIGACIONES	**1)** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato **2)** Prestar el servicio de manera personal de forma humanizada, digna y con buen trato. 2). Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones 3). Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe. 4). Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y la gerencia.5). Presentar oportunamente la documentación requerida durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual. 6). Guardar la confidencialidad y debida reserva de la información que le sea suministrada. 9). Informar por escrito cuando surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito. 7). Cumplir con los procesos, procedimientos, protocolo, guías de manejo y manuales establecidos por la Institución. 8) Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, que le sean entregados. 9) Devolver una vez cumplido el objeto contractual los elementos, equipos de trabajo y material de logística, que se le entregaron para el cumplimiento del mismo 10) Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, o concurrir a él en estado de embriaguez 11) Presentar copia de los comprobantes de pago a través de planilla única y presentar examen médico de ingreso conforme lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 26) Pagar los impuestos fiscales a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato 12) El servicio contratado se prestará de acuerdo con las obligaciones, observancia de las prohibiciones y derechos, y demás aspectos descritos en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019) 13). Satisfacer las demás obligaciones a su cargo, que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales ESPECIFICAS:1). Apoyar en las actividades de seguridad del paciente 2). Apoyar en la debida custodia discreción y seguridad los informes y documentos que le sean encomendados. 3).

Powered by CamScanner

	Apoyar en las actividades del PIC, PAPSIVI y demás actividades extramurales que la E. S. E realice EL CONTRATANTE: 1). Brindar la información documental que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento idóneo del objeto contractual. 2). Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 3). Realizar el pago del valor del contrato en la forma y plazo estipulados, de conformidad con lo establecido en el mismo. 4). Realizar el seguimiento o supervisión del objeto contractual. 5). Verificar la afiliación y pago oportuno aportado por EL CONTRATISTA de los aportes al sistema general en salud y pensiones y riesgo laborales 6). Exigir a la institución educativa donde se acredite la veracidad de los diplomas aportado por EL CONTRATISTA. 7). Verificar que para la suscripción del contrato se haya aportado por el contratista los documentos requeridos. 8). La E.S.E suministrara gastos de movilización del contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. PARAGRAFO: Gastos de desplazamiento tanto aéreos como terrestres.
VALOR	**CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000),** perteneciente al rubro 2120202008802, servicios personales Administrativo, según CDP anexo. No. 250071
FORMA DE PAGO	La ESE pagará al contratista el valor del presente contrato en dos (02) mensualidades, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L. ($2.000.000)**. Previo cumplimiento del objeto contractual.
GARANTIAS	EL CONTRATISTA se obliga en un término de cinco(05) días hábiles, contados a partir de la firma del presente Contrato, a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, la siguiente garantía: - Póliza de Responsabilidad Civil Medica, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país por el valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000.oo), la cual tendrá vigencia por un (01) año independientemente del tiempo de duración del presente contrato de prestación de servicios profesionales sea inferior a seis (06) meses, si ya tiene constituida la póliza y esta cubre el periodo a contratar debe aportarla al contrato
SUPERVISION	Subdirectora Científica, ANDREA VILORIA ALTAMAR
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	De acuerdo al Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA, Acuerdo No.008 de Octubre 9 de 2024, Titulo III, Capitulo III, articulo 59 y siguientes, y Resolución 252-24 de Octubre 23 de 2024, Capitulo VIII, artículo 59, se entienden incluidas las clausulas excepcionales de la Ley 80 de 1993
CAUSULAS DE TERMINACION	El contrato también podrá terminarse por: Mutuo acuerdo de las partes- Por incumplimiento de las obligaciones del contratista- Por vencimiento del plazo- Por caso fortuito o fuerza mayor.
CLAUSULA PENAL	**EL CONTRATISTA** debe pagar a LA E.S.E, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA E.S.E a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato.
MODIFICACIONES	Toda modificación, aclaración o adición a las condiciones del contrato, deberá constar siempre en documento escrito.

Para constancia se firma en Malambo a los tres (03) días del mes de febrero de 2025

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
REGULO GIL FLORIAN CANTILLO **Gerente E.S.E Hospital Local de Malambo**	**MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA** **C.C. 32.818.175**

Proyectó: Laudith Ariza- Oficina de Contratación.
Aprobó: Hernando Mercado- Asesor Jurídico.

Powered by CamScanner

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
SANTA MARÍA MAGDALENA

NIT.802009806-1

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION	
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA NIT: 802009806-1
REPRESENTANTE LEGAL	REGULO GIL FLORIAN CANTILLO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 72.049.769
CONTRATISTA:	MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA
IDENTIFICACIÓN:	C.C: 32.818.175
No. DE CONTRATO	2025-0697
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES DE PESOS M/L($2.000.000)
FORMA DE PAGO:	Una (1) cuota mensual.
FECHA DE INICIO:	Primero (1) de abril de 2.025.
TIEMPO DE EJECUCION:	Un (01) mes, a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 30 de abril.

Entre los suscritos a saber: **REGULO GIL FLORIAN CANTILLO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.049.769 de Malambo - Atlántico, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**, con NIT. 802.009.806-1, Nombrado mediante Decreto No. 132 del 27 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 129 de 1 de abril de 2024, y debidamente facultado para contratar por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA,** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **32.818.175**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones **1.**Que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO Santa María Magdalena**, debe desarrollar actividades o servicios relacionados con su misión institucional **2**. Que para desarrollar la actividad se requiere de un profesional, técnico o asistencial, para el apoyo y acompañamiento en las actividades que deba realizar la entidad. **3.** Que en virtud de lo anterior se requiere celebrar el presente contrato, el cual de igual forma se deberán regir para estas entidades, por el Derecho Privado, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6, Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, a su vez reglamentada por el Decreto 1876 de 1994, y el Estatuto y manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA**. previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que en el presupuesto de gasto e inversión de la E.S.E. Hospital Local de Malambo, para la vigencia fiscal 2025, existe disponibilidad presupuestal para proceder a la contratación, tal como quedó establecido en el Plan Anual de Adquisición 2. Que según lo establecido en el Acuerdo No.008 de Octubre 9 de 2024, expedido por la Junta Directiva, en su artículo 23, numeral 23.1, la modalidad de contratación es la "***Contratación Directa***", el artículo 37, contratos simplificados y artículo 41 Orden de Servicio, en armonía a lo señalado en el Manual de Contratación, Resolución 252-24 del 23 de Octubre de 2024, en su artículo 33, y 35, que establece que se pueden resolver las necesidades de la entidad mediante, la contratación directa, mediante contratos simplificados. En virtud de los anterior las partes acuerdan.

CLAUSULAS	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA
PLAZO DE EJECUCION	Será de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 de abril de 2025.
LUGAR DE EJECUCION	Será en la E.S.E Hospital Local de Malambo- Santa María Magdalena o en cualquier lugar que la entidad requiera de sus servicios.
OBLIGACIONES	**1)** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato **2)** Prestar el servicio de manera personal de forma humanizada, digna y con buen trato. 2). Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones 3). Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe. 4). Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y la gerencia.5). Presentar oportunamente la documentación requerida durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual. 6). Guardar la confidencialidad y debida reserva de la información que le sea suministrada. 9). Informar por escrito cuando surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito. 7). Cumplir con los procesos, procedimientos, protocolo, guías de manejo y manuales establecidos por la Institución. 8) Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, que le sean entregados. 9) Devolver una vez cumplido el objeto contractual los elementos, equipos de trabajo y material de logística, que se le entregaron para el cumplimiento del mismo 10) Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, o concurrir a él en estado de embriaguez 11) Presentar copia de los comprobantes de pago a través de planilla única y presentar examen médico de ingreso conforme lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 26) Pagar los impuestos fiscales a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato 12) El servicio contratado se prestará de acuerdo con las obligaciones, observancia de las prohibiciones y derechos, y demás aspectos descritos en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019) 13). Satisfacer las demás obligaciones a su cargo, que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales ESPECIFICAS:1). Apoyar en las actividades de seguridad del paciente 2). Apoyar en la debida custodia discreción y seguridad los informes y documentos que le sean encomendados. 3). Apoyar en las actividades del PIC, PAPSIVI y demás actividades extramurales que la E. S EL CONTRATANTE: 1). Brindar la información documental que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento idóneo del objeto

Powered by CamScanner

	contractual. 2). Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 3). Realizar el pago del valor del contrato en la forma y plazo estipulados, de conformidad con lo establecido en el mismo. 4). Realizar el seguimiento o supervisión del objeto contractual. 5). Verificar la afiliación y pago oportuno aportado por EL CONTRATISTA de los aportes al sistema general en salud y pensiones y riesgo laborales 6). Exigir a la institución educativa donde se acredite la veracidad de los diplomas aportado por EL CONTRATISTA. 7). Verificar que para la suscripción del contrato se haya aportado por el contratista los documentos requeridos. 8). La E.S.E suministrara gastos de movilización del contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. PARAGRAFO: Gastos de desplazamiento tanto aéreos como terrestres.
VALOR	**DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000),** perteneciente al rubro 2120202008802, Servicios Personales Administrativo, según CDP anexo. No. 250238
FORMA DE PAGO	La ESE pagará al contratista el valor del presente contrato en una (01) mensualidad, correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L. ($2.000.000)**. Previo cumplimiento del objeto contractual.
GARANTIAS	De Acuerdo al artículo 2212145 - no obligatoriedad de garantías, en la contratación directa la exigencia de garantías exigidas en la sección 3 que comprende los artículos 2212311-2212351 el decreto 1082, no es obligatoria y la justificación de exigirla o no debe estar en los documentos previos
SUPERVISION	Subdirector Administrativo y Financiero, MIGUEL ZARATE RODRIGUEZ
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	De acuerdo al Estatuto y Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA, Acuerdo No.008 de Octubre 9 de 2024, Titulo III, Capitulo III, articulo 59 y siguientes, y Resolución 252-24 de Octubre 23 de 2024, Capitulo VIII, artículo 59, se entienden incluidas las clausulas excepcionales de la Ley 80 de 1993
CAUSULAS DE TERMINACION	El contrato también podrá terminarse por: Mutuo acuerdo de las partes- Por incumplimiento de las obligaciones del contratista- Por vencimiento del plazo- Por caso fortuito o fuerza mayor.
CLAUSULA PENAL	**EL CONTRATISTA** debe pagar a LA E.S.E, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA E.S.E a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato.
MODIFICACIONES	Toda modificación, aclaración o adición a las condiciones del contrato, deberá constar siempre en documento escrito.

Para constancia se firma en Malambo al primer (1) día del mes de abril de 2025

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
REGULO GIL FLORIAN CANTILLO **Gerente E.S.E Hospital Local de Malambo**	**MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA** **C.C. 32.818.175**

Proyectó: Laudith Ariza- Oficina de Contratación.
Aprobó: Hernando Mercado- Asesor Jurídico.

Powered by CamScanner

E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
SANTA MARÍA MAGDALENA

NIT.802009806-1

OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.2025-0961

ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO
NIT	802009806-1
REPRESENTANTE LEGAL	REGULO GIL FLORIAN CANTILLO
IDENTIFICACION	C.C 72.049.769
CONTRATISTA	**MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA C.C: 32.818.175**
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERIA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA.
FECHA DE INICIO	Dos (02) de mayo de 2025
VALOR INICIAL	CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)
VALOR ADICIONAL	MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 1.400.000)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	Dos (2) meses

Entre los suscritos a saber, **REGULO GIL FLORIAN CANTILLO**, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No.72.049.769 de Malambo-Atlántico, en su condición de Gerente y representante legal de la Empresa Social del Estado **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA**, con NIT: 802.009.806-1, nombrado mediante Decreto No. 129 del 1 de abril de 2.024 y debidamente facultado para contratar por una parte y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte, **MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA,** identificada con cedula de ciudadanía No. **32.818.175**, quien se denomina **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente OTRO si, al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2025-0961, previa las siguientes consideraciones: 1. Que en fecha 02 de mayo de 2.025, se celebró entre la E.S.E y el Contratista, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2025-0961. 2. Que el contrato en mención tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIAR DE ENFERMERIA EN APOYO A LA GESTION EN SEGURIDAD EN EL PACIENTE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA" 3. Que el referido contrato cuenta con un plazo inicial de **DOS (02) MESES** 4. Que el valor del contrato fue pactado en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)** 5: Que existe la necesidad de ampliar las obligaciones específicas del contratista para la ejecución del anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, adicionando también el valor inicial, en razón a la Misión de la entidad, y la necesidad del servicio, por lo tanto, se hace necesario realizar el otro si al contrato No. 2025-0961. Que, por lo anterior, se hace necesario adicionar el valor del contrato en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.400.000),** como se expresó en el considerando anterior existe la necesidad del servicio, por lo que se requiere suscribir el presente otro si modificatorio en valor. Que el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato y cuenta con la respectiva apropiación presupuestal. Que de igual manera se requiere ampliar las actividades a realizar por el contratista. 9. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA CUARTA**: del contrato **2025-0961,** de fecha 2 de mayo de 2.025, la cual quedará así: Además de las obligaciones específicas estipuladas en el contrato, el contratista deberá 1) Apoyar en las actividades descritas en el anexo técnico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC Departamental, convenio entre el Departamento del Atlántico y la E.S.E Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena.

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA del** contrato No. **2025-0961,** de fecha 2 de mayo de 2.025, la cual quedara así: **VALOR: EL VALOR INICIAL DEL PRESENTE**

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Martha Isabel Navarro Valega, identificado(a) con CC número 32818175, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 32818175
NOMBRES Y APELLIDOS	Martha Isabel Navarro Valega
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	29/01/1962
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/04/2001
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	14/01/2025
NIVEL SISBEN	1
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 32818175 MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA Desde 20/01/2025 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 32818175 MARTHA ISABEL NAVARRO VALEGA Desde 28/05/2024 Hasta 31/12/2024

Generado por interfaces 23/06/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

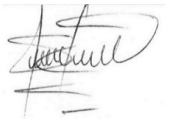
CamScanner

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **AMPARO DEL CARMEN GUERRERO SIMANCA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **32818173,** se encuentra afiliado/a desde **01/11/1998** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 26 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA